

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Marzo de 2003

Núm. 10

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Apertura y Clausura del Segundo Período de Sesiones
Extraordinarias e integración de la Directiva.

Págs. 1 - 2

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga
patente a la C. Licenciada Mabel Calderón García, como
Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno
del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hgo.

Pág. 3

Decreto Municipal No. 4.- Que contiene el Bando de
Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago
Tulantepec de Lugo Guerrero, Hgo.

Págs. 4 - 47

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 48 - 68

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Apertura y Clausura del
Segundo Período de Sesiones
Extraordinarias e integración de la
Directiva que fungió durante el
mismo.

Pachuca, Hgo., 20 de febrero del 2003.

Oficio N^o. 268.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me estoy permitiendo informar a usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de febrero del año en curso, dio Apertura al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Receso del Segundo Período de Sesiones Ordinarias

del Primer Año de Ejercicio Constitucional y en Junta Preparatoria celebrada el mismo día, eligió a los integrantes de la Directiva que fungió durante éste, recayendo dichos cargos en los CC.

Presidente:	Dip. Valentín Zapata Pérez.
Vice-presidente:	Dip. Ubaldo Hipólito Vargas Zaragoza.
Srio. Propietario:	Dip. Jesús Alberto Pacheco Rojas.
Srio. Propietario:	Dip. Rosa María Martín Barba.
Srio. Suplente:	Dip. Ignacio Trejo Ramírez.
Srio. Suplente:	Dip. Alejandro Sánchez García.

Asimismo, en virtud de haberse desahogado los trabajos de este Período, fue clausurado el día de hoy.

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplicamos a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO.



DR. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha nombro y otorgo patente a la C. LICENCIADA MABEL CALDERON GARCIA, como Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requisieste esta patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia, garantice su manejo y tome la protesta de Ley para el fiel desempeño de sus funciones.

SEGUNDO.- Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios del Archivo de Notarías.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de la Entidad, asimismo gírese oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil tres.


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.**

EL C. DR. JESUS ERASMO OCADIZ FRANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO CUATRO
BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con los principios sociales que fueron conquistados por el constituyente de 1917, en donde establece que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y le otorga facultades para poder elegir directamente al Ayuntamiento, para que éste pueda realizar gestiones en beneficio de la Comunidad y pueda administrar libremente su Hacienda Municipal sin que exista algún intermediario entre el Ayuntamiento y el Gobierno Estatal, principio establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde señala que el Municipio es la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados y en base a dichas conquistas sociales, se hace uso de dichas facultades para poder dar mayor fortaleza y Autonomía al Municipio.

SEGUNDO.- Siguiendo con los principios de la Autonomía Municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de igual forma le otorga autonomía al Municipio para que éste tenga su personalidad jurídica y política propia, de acuerdo como lo establecen los Artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y precisamente haciendo valer dicho principio de Autonomía Municipal, en uso de las facultades que establecen dichos principios, la Honorable Asamblea Municipal tiene a bien Legislar la regulación interna de los habitantes del Municipio.

TERCERO.- Una de las facultades que otorga el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en su fracción II, es la de proveer en el ámbito administrativo lo necesario para la aplicación de la Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las Leyes y otros ordenamientos, en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, para efecto de poder regular y asegurar la participación ciudadana.

CUARTO.- De acuerdo a los tiempos modernos que en la actualidad se está desarrollando la Administración Municipal, es necesario adecuar sus ordenamientos o normas internas para la regulación de los habitantes del Municipio, en virtud de encontrarnos en un estado de derecho que regula la conducta externa del individuo y ante la necesidad que arroja el crecimiento demográfico y en uso de las facultades que nos confiere los Artículos 115 en su fracción II segundo párrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Honorable Asamblea Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, tiene a bien expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

QUINTO.- Respecto a las necesidades que conllevan el crecimiento demográfico, la Honorable Asamblea Municipal del Ayuntamiento atenta a dicha situación, actualiza la normatividad municipal en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en donde una de sus innovaciones establece un procedimiento coactivo de ejecución para efecto de poder acrecentar la recaudación municipal y obligar a los contribuyentes a que estén al corriente de sus contribuciones municipales, ya que con dichas participaciones, se puede obtener el beneficio social a favor de la Comunidad, implementando los medios de defensa para los particulares para no violentar garantías individuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CUATRO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Bando, son de observancia general e interés público y se extienden con fundamento a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Este Bando es obligatorio para las Autoridades Municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo, sean Nacionales o Extranjeros.

ARTICULO 2.- La aplicación de este Bando corresponde a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Síndico;
- III.- El Tesorero Municipal;
- IV.- El Director de Seguridad Pública y
- V.- Los Jueces Municipales, Delegados y los demás Funcionarios Municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

ARTICULO 3.- Al Presidente Municipal le corresponde:

- I.- Proponer al Cabildo, el nombramiento de los Jueces Municipales y Delegados;
- II.- Determinar el número de Juzgados Municipales y Delegados;
- III.- Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros, para la eficaz operación de los Juzgados;

- IV.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a este Bando, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- V.- Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los Juzgados y
- VI.- Corregir cuando tenga conocimiento, las calificaciones irregulares e infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces en los términos previstos.

ARTICULO 4.- Al Síndico le corresponde:

- I.- Proponer al Presidente Municipal el número de Juzgados que deban funcionar;
- II.- Conmutar al infractor la multa o arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor y a la gravedad de la infracción, previa delegación de facultades que efectúe el Presidente Municipal;
- III.- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico al que se sujetarán los Juzgados;
- IV.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a este Bando, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;
- V.- Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los Juzgados;
- VI.- Corregir cuando tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces, en los términos previstos por el presente Bando;
- VII.- Dictar las bases para las detenciones arbitrarias que cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- VIII.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
- IX.- Dar intervención a las Autoridades competentes, de los hechos del personal de los Juzgados que pueden dar lugar a responsabilidad penal o administrativa;
- X.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados, así como de los de actualización y profesionalización de Jueces, Médicos, Secretarios, Supervisores y demás personal de estos Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido municipal;
- XI.- Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces, Secretarios y Médicos;
- XII.- Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Delegados, Secretarios, Médicos y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que le sean impartidos y
- XIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTICULO 5.- Al Tesorero Municipal le corresponde ser el único Organismo Recaudador de los Recursos Financieros Municipales, con sus excepciones expresamente señaladas por la Ley, y sus requisitos y funciones se establecen en los Artículos 96, 97, y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 6.- Al Director a través de sus elementos le corresponde:

- I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II.- Presentar ante el Juez los infractores flagrantes, en los términos de este Bando;
- III.- Notificar los citatorios emitidos por el Juez Conciliador Municipal;
- IV.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Bando, considerando el intercambio de información con las Autoridades correspondientes;
- V.- Incluir en los Programas de Formación Policial, la materia de Justicia Municipal y
- VI.- Auxiliar a los servicios de protección civil.

ARTICULO 7.- Del nombramiento, duración y facultades de los Delegados.

- I.- El nombramiento de los Delegados y Comités Municipales, se hará en los términos establecidos por el Artículo 74 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y 145 fracción VII de la Constitución Local;
- II.- En cada una de las Colonias y Comunidades de este Municipio, habrá un Delegado Municipal, un Subdelegado, un Secretario, un Tesorero y los Comités que se juzguen necesarios;
- III.- El Delegado Municipal y su Comité, durarán en su cargo un año y empezarán a ejercer sus funciones a partir del día 16 de Enero, salvo en los casos de renovación del Ayuntamiento;
- IV.- Los Delegados y su Comité, podrán ser ratificados por una sola ocasión;

La falta de interés en el desempeño de sus funciones, la falta de probidad y honradez, serán motivos para separarlos de sus funciones o cuando así lo estime conveniente el Presidente Municipal.

V.- Son obligaciones de los Delegados Municipales:

- A.- Preservar la observancia y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Municipales, Estatales y Federales;
- B.- Dar aviso inmediatamente a la Autoridad correspondiente de las infracciones a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Municipales, Estatales y Federales que se cometan en su Comunidad o Colonia;
- C.- Ser auxiliares permanentes del Presidente Municipal y de sus funcionarios en el desempeño de sus funciones y
- D.- Rendir un informe al Presidente Municipal de sus actividades, acreditando con notas fehacientes los gastos que se hubieren hecho en obras de beneficio social y de las cuales tenga participación directa como Delegado.

ARTICULO 8.- El presente Bando, regirá en el Municipio de Santiago Tulantepec y tiene por objeto:

- I.- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II.- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social y
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Santiago Tulantepec.

ARTICULO 9.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- I.- **AYUNTAMIENTO:** Al Gobierno Municipal de Santiago Tulantepec;
- II.- **DIRECTOR:** Director de Seguridad Pública de Santiago Tulantepec;
- III.- **JUZGADO:** Oficina donde juzga el Juez;
- IV.- **DELEGADO:** Al representante de la Comunidad, Colonia o Barrio;
- V.- **SECRETARIO:** Al Secretario del Juzgado Municipal;
- VI.- **SUBDIRECTOR:** Tránsito y Vialidad;
- VII.- **ELEMENTO DE LA POLICIA:** Al elemento operativo de la Dirección General de Seguridad Pública de Santiago Tulantepec;
- VIII.- **TRABAJADOR SOCIAL:** Al Licenciado en Trabajo Social del Juzgado Municipal;
- IX.- **INFRACCION:** A la infracción administrativa;
- X.- **PRESUNTO INFRACTOR:** A la persona a la cual se le imputa una infracción;
- XI.- **REGLAMENTO:** Al presente Ordenamiento;
- XII.- **MEDICO:** Al médico de guardia disponible a la solicitud del Juzgado Municipal;
- XIII.- **RECAUDADOR:** Tesorería Municipal y
- XIV.- **ELEMENTO DE SEGURIDAD:** Al Custodio del Juzgado Municipal.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 10.- Lo referente a este servicio, el Gobierno Municipal lo dará de manera descentralizada con un Organismo Operador debidamente constituido, reglamentado y supervisado por el Ayuntamiento.

DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS

ARTICULO 11.- El Departamento de Reglamentos estará a cargo de un Director General y del número de personas que sean necesarias para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos a su cargo, el nombramiento de los funcionarios y demás personal, estará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 12.- Son facultades del Departamento de Reglamentos:

- I.- Expedir todo tipo de patentes y permisos, temporales o eventuales a las personas físicas o morales sobre toda actividad comercial, industrial, ganadera o cualquier otra que reditúe ganancias lícitas;
- II.- Se entiende que producen ganancias lícitas, toda actividad que no se encuentra prohibida por las Leyes Municipales, Estatales y Federales que cuentan con sus permisos correspondientes;
- III.- Para efectos de la fracción I, se entiende por patentes temporales, las otorgadas a todos los comercios, industrias, talleres, establecidos en sus diferentes géneros, se entiende que por la diversidad y gran número de actividades comerciales esta fracción sólo será enunciativa y no limitativa;
- IV.- Se entienden por licencias eventuales, las otorgadas a prestadores de servicios, comerciantes ambulantes de todo género que habitualmente se establecen en lugares públicos o privados en determinados días a la semana. También se consideran eventuales, las otorgadas a todas las personas que técnica o profesionalmente ejerzan una actividad comercial u oficio transitoriamente en el Municipio;
- V.- Expedir licencias y refrendo anual para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, quedan exceptuados de pago, a los anuncios cuya única finalidad sea la identificación propia del establecimiento, pudiendo colocar máximo dos cuando el local sea esquina;
- VI.- Supervisar en apoyo a salubridad, que se apliquen las medias preventivas o para la erradicación de enfermedades, contagios y proliferación de plagas en granjas y domicilios particulares que cuenten con animales domésticos;
- VII.- Regular los sonidos de los establecimientos fijos o semifijos que se emitan con fines de propaganda para dar a conocer sus productos, anunciar espectáculos públicos. Queda comprendido dentro de esta fracción la propaganda realizada en automóviles;
- VIII.- Obligar a los comerciantes que por su actividad, utilicen materiales flamables considerando las medidas de prevención apropiadas para evitar accidentes;
- IX.- Evitar el comercio desleal y
- X.- Expedir permisos para el uso del suelo de relleno sanitario.

ARTICULO 13.- El impuesto para la realización de espectáculos y diversiones públicas, estarán sujetos a las disposiciones del departamento de Hacienda Municipal.

Por diversión y espectáculo público, se entiende toda representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, ecuestre, circense, teatral, cultural, de verbena popular con fines de esparcimiento que se verifiquen en salones, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Deben considerarse también espectáculos públicos, los que se realizan a través de juegos mecánicos, los que operen por medio de monedas o fichas y los juegos de vídeo.

No se consideran espectáculos públicos, los juegos de azar o fraudulentos prohibidos por la Ley, además queda prohibida la reventa de boletos en espectáculos públicos.

ARTICULO 14.- La expedición de licencias especiales y su refrendo anual, será otorgada previo estudio de la solicitud presentada por escrito, la cual deberá ser puesta en consideración del H. Ayuntamiento Municipal, quién podrá reservarse el derecho de otorgarla en caso de considerar que no procede la petición.

ARTICULO 15.- Todo establecimiento comercial deberá funcionar en un horario de 6:00 hrs. a 22:00 hrs., cuando por necesidades del propio establecimiento requiera abrir fuera de horario, podrá solicitar licencia para funcionar en horario extraordinario.

ARTICULO 16.- Se requiere de licencia especial para la venta de vinos y licores en botella cerrada, así como para su consumo en los establecimientos destinados para ese efecto.

ARTICULO 17.- Todo escrito solicitando patentes o permisos municipales, deberán proporcionar los siguientes datos:

- A.- Nombre y dirección de quien lo solicita;
- B.- Giro de la patente o clase de diversión o espectáculo solicitado y
- C.- Ubicación del inmueble o predio en que se va establecer la actividad.

ARTICULO 18.- Las patentes o permisos otorgados por la Presidencia Municipal que sean cancelados o cuando no se refrenden, deberán ser entregados a la Oficina de Reglamentos.

ARTICULO 19.- El Departamento de Reglamentos tendrá las facultades más amplias para hacer uso de los medios coactivos, para hacer cumplir las disposiciones de las Leyes y Bando Municipal a personas y los establecimientos enunciados en el presente capítulo que funcionen sin las patentes o permisos correspondientes.

También tendrá la facultad de signar Acuerdos con la aprobación de la H. Asamblea Municipal, con las Asociaciones de Comerciantes que trabajan en el Municipio.

DEL SERVICIO DE LIMPIAS Y ASEO MUNICIPAL

ARTICULO 20.- El Servicio de Limpias y Aseo Municipal, funcionará bajo la dirección de un encargado y el personal que permita el presupuesto del Ayuntamiento, el cual debe de estar sujeto a la supervisión del Director de Reglamentos. Esto en tanto el presupuesto permita la creación de un Departamento que funcione independientemente con recursos asignados al propio Departamento.

ARTICULO 21.- Son obligaciones del Servicio de Limpias, las siguientes:

- I.- La prestación del aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio;
- II.- La limpieza de predios baldíos sin barda que represente peligro para la población. Este servicio deberá ser cubierto por el propietario, posesionario o quien se ostente como dueño;
- III.- Celebrar contratos de prestación de servicios con las personas físicas o morales que requieran de servicios especiales para la recolección de su basura dentro del perímetro municipal;
- IV.- Vigilar la aplicación y observancia de las disposiciones del Código Sanitario vigente y Reglamento correspondiente;
- V.- Aplicar conjuntamente con los habitantes del Municipio, las campañas de limpieza de las calles y sitios públicos y

VI.- Crear programas para tratamientos y aprovechamiento de la basura.

ARTICULO 22.- Queda prohibido para los habitantes y transeúntes:

- I.- Arrojar en vía pública todo tipo de basura o desperdicio y
- II.- Sacar basura a la calle en días no programados para la recolección en su calle o colonia.

Las personas que sean sorprendidas contraviniendo lo señalado en este Artículo, serán sancionadas como lo establece el presente Bando.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.- Colaborar en las campañas de limpieza que beneficien a su calle o colonia;
- II.- Mantener limpio el frente de su domicilio y
- III.- Los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales o ganaderos deberán mantenerlos limpios.

ARTICULO 24.- El Encargado de Parques y Jardines, deberá proveer lo necesario para mantener en buen estado los parques y jardines públicos, debiendo denunciar a cualquier persona que destruya o atente contra éstos.

DE LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTICULO 25.- Por Mercado se entenderá tanto los lugares construidos para tal actividad, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

ARTICULO 26.- Compete al Ayuntamiento, la prestación de servicios de administración de mercados, así como otorgar patentes o permisos por el derecho de uso de piso.

ARTICULO 27.- La prestación de servicios de administración, consistirá en la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento y funcionamiento, tanto de mercados construidos como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento

ARTICULO 28.- Son sujetos de impuestos, los locatarios sean personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios, incluyendo a los comerciantes que ejerzan esta actividad de manera ambulante.

ARTICULO 29.- La prestación de servicios de administración de mercados, estará bajo la Dirección de un Administrador único, que será designado por el Presidente Municipal acorde con la Ley Orgánica y Reglamento correspondiente.

ARTICULO 30.- Las concesiones, patentes o permisos otorgados a los locatarios o prestadores de servicios, se sujetarán a lo que establece el Reglamento de Mercados y la Ley Orgánica Municipal en el Artículo 146.

ARTICULO 31.- El derecho por servicio de mercado, se pagará conforme a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal.

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 32.- El impuesto de este derecho, será por la prestación de los servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, Reglamentación de Panteones y otras actividades afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTICULO 33.- Se entiende por servicios de vigilancia y reglamentación, las siguientes:

- A.- La autorización de traslados de cadáveres fuera del Municipio o Estado;
- B.- Las autorizaciones de traslados de cadáveres o restos a cementerios del Municipio;
- C.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio;
- D.- Servicios de inhumación y exhumación;
- E.- Las concesiones de lotes o gavetas y
- F.- Certificaciones, expedición de antecedentes o cambio de Titular.

ARTICULO 34.- Salvo por orden de Autoridad Sanitaria o Judicial, sólo se autorizará la exhumación de cadáveres cuando hayan transcurrido siete años de su inhumación.

ARTICULO 35.- Los armazones de todo tipo de coronas y arreglos florales que se introduzcan al panteón, serán propiedad del Municipio transcurridos diez días de su introducción.

ARTICULO 36.- Las personas que presten sus servicios de inhumación, tendrán la obligación de retirar los materiales sobrantes así como de reacomodar la tierra sobrante.

ARTICULO 37.- Se entiende por obras de panteón los siguientes:

- A.- Las autorizaciones de construcciones, remodelación, profundización de fosas, construcción o reparación de monumentos, capillas y similares;
- B.- Encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos y
- C.- Colocación o desmonte de monumentos.

I.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes:

Aseo, limpieza y mantenimiento en general de panteones.

ARTICULO 38.- En cada Panteón Municipal, habrá un Encargado de Vigilancia quien deberá cuidar, limpiar y en general realizar toda actividad tendiente a mantener limpio y en buen estado el panteón a su cargo, el Encargado del Panteón no permitirá la realización de las actividades enunciadas en el presente capítulo cuando no se reúnan los requisitos señalados para la ejecución del servicio.

ARTICULO 39.- Así mismo le corresponde llevar un registro de las inhumaciones que se realicen y ubicación de las mismas, notificar la falta de servicios o carencias que existan.

ARTICULO 40.- Corresponde al Oficial del Registro del Estado Familiar la vigilancia y autorización de los servicios enunciados en el Artículo 33.

ARTICULO 41.- Corresponde a obras públicas, la vigilancia y autorización de los servicios enunciados en el Artículo 37 del presente Bando y demás incisos, quien además le corresponde organizar la lotificación y actualización de los panteones.

ARTICULO 42.- Todos los derechos generados por los servicios de panteones, deberán ser pagados en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 43.- El horario de servicio de los Panteones Municipales, será de lunes a domingo de 7:00 a.m. a 19:00 p.m. hrs.

RASTRO

ARTICULO 44.- Las personas que habitualmente se dediquen a la introducción y compra venta de ganado, deberán registrarse ante la Oficina de Reglamentos.

ARTICULO 45.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán solicitar permiso a la Presidencia Municipal, quienes tendrán la obligación de registrar los fierros, marcas, aretes, etc., para acreditar la propiedad del ganado y cumplir con las disposiciones sanitarias.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento tendrá en todo momento, la facultad para realizar inspecciones en los obradores particulares y dictaminar las medidas pertinentes. En tanto no haya un Rastro Municipal.

DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 47.- El Departamento de Obras Públicas, estará a cargo de un Director General, el personal que sea necesario para su funcionamiento y prestación de los servicios públicos a su cargo, el nombramiento de los funcionarios y demás personal estará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 48.- Son facultades del Departamento de Obras Públicas:

- I.- Expedir licencias para construcción, remodelación, demolición, reparación, excavaciones, rellenos, remodelaciones de fachadas de fincas urbanas o rusticas, (casas habitacionales, bodegas, marquesinas, guarniciones, banquetas, bardas y albercas);
- II.- Expedir licencias para fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como subdivisiones y relotificación de predios;
- III.- Otorgar permisos para ruptura de banquetas, empedrados y pavimentos;
- IV.- Alineamientos de frentes de predios sobre vía pública y asignación de número oficial de inmuebles;
- V.- Realizar deslindes de predios urbanos, rústicos y rectificación de medidas;
- VI.- Realizar avalúos, aprobación o revisión de planos;
- VII.- Otorgar constancias sobre zonas urbanas, rústicas, zonas reservadas o no reservadas para áreas verdes, fraccionamientos o inmuebles públicos;
- VIII.- La planeación y desarrollo del crecimiento urbano;
- IX.- Planear, estudiar, programar presupuestos para la ejecución de obras públicas;
- X.- Cancelar las licencias que se les diera un uso distinto al solicitado y
- XI.- Multar o clausurar las obras que no cuenten con la licencia correspondiente.

ARTICULO 49.- El otorgamiento de las licencias antes mencionadas, se extenderán previo pago de impuesto generado por el servicio público, el cual deberá ser enterado directamente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 50.- El ramo del alumbrado público, estará bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas.

La Tesorería Municipal determinará el monto que le corresponda pagar a los particulares en el caso de utilizar material para el mantenimiento del alumbrado público.

TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 51.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, es una Dependencia que tiene como objetivo primordial, aplicar las disposiciones y normativas municipales, vigilar las estatales y federales para garantizar la seguridad de los peatones, el tránsito y vialidad en las calles del Municipio.

ARTICULO 52.- Para ser Director y Subdirector de la citada Corporación, se observará lo dispuesto en los Artículos 110 y 137 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 53.- Serán atribuciones del Director de Tránsito y Vialidad Municipal, nombrar, remover y aplicar las medidas disciplinarias, destituir a sus subordinados con aprobación del Presidente Municipal, promover incentivos, ascensos, crear un Reglamento Interno y de Tránsito Terrestre acorde a las necesidades del Municipio, así como mantenerlo actualizado.

ARTICULO 54.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, funcionará con el número de elementos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, de conformidad con el presupuesto de ingresos autorizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- El pago de las sanciones y derechos por los servicios que preste la autoridad en materia de tránsito y vialidad, serán los que se señalen únicamente en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 56.- Falta administrativa, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste en:

- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos de desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III.- Inmuebles públicos;
- IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V.- Inmuebles de propiedad particular en lo referente a la emisión de ruidos, humos y olores y
- VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas, interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad de condominio, conforme lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

ARTICULO 57.- Son responsables de las faltas administrativas, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión, libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito, cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

ARTICULO 58.- Para efectos del presente Bando, las infracciones o faltas administrativas son:

- I.- A las libertades, al orden y paz públicos;
- II.- A la moral pública y convivencia social;
- III.- A la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal y
- IV.- A la ecología y a la salud.

SECCION PRIMERA DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, AL ORDEN Y PAZ PUBLICOS

ARTICULO 59.- Se consideran faltas, a las libertades, al orden y paz públicos:

- I.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes / sustancias psicotrópicas a las personas;
- II.- Causar ruidos y sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;
- III.- Molestar o causar daño a las personas o sus bienes, riña en vía pública;
- IV.- Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo;
- V.- Causar escándalos que molesten a los vecinos en lugares públicos o privados;
- VI.- Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;
- VII.- Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
- VIII.- Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
- IX.- Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- X.- Disparar armas de fuego causando alarma o molestia a los habitantes;
- XI.- Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XII.- Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;
- XIII.- Proferir o expresar insultos contra las Instituciones Públicas o sus representantes;

- XIV.- Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la Autoridad Municipal;
- XV.- Arrojar a los sitios públicos o privados, objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;
- XVI.- Solicitar con falsa alarma los Servicios de Policía, Ambulancia, Bomberos o de establecimientos médicos o asistencia pública;
- XVII.- Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de lugares de venta previamente autorizados;
- XVIII.- Maltratar animales en lugares públicos o privados;
- XIX.- Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos;
- XX.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;
- XXI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos y
- XXII.- Al que atente en contra de los derechos de los menores y de las personas discapacitadas, así como a los de la tercera edad, será considerada falta administrativa salvo que se constituya algún delito con dicha acción.

SECCION SEGUNDA DE LAS FALTAS A LA MORAL PUBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL

ARTICULO 60.- Son faltas a la moral pública y a la convivencia social las siguientes:

- I.- Agredir a otros verbalmente en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;
- II.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- III.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público;
- IV.- Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual;
- V.- Asediar impertinentemente a cualquier persona;
- VI.- Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;
- VII.- Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos y
- VIII.- Quien realice sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines y
- IX.- Los que agredan verbalmente o con señas obscenas en lugares públicos o privados causando molestia a un tercero.

SECCION TERCERA
DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACION DE SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 61.- Se considerarán faltas contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal:

- I.- Dañar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- II.- Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;
- III.- Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- IV.- Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;
- V.- Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
- VI.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;
- VII.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;
- VIII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;
- IX.- Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- X.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales y
- XI.- Causar daño a los Bienes de Propiedad Municipal.

SECCION CUARTA
DE LAS FALTAS A LA ECOLOGIA Y LA SALUD

ARTICULO 62.- Son faltas a la Ecología y a la Salud:

- I.- Arrojar en la vía o sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;
- II.- Arrojar en los sistemas de desagüe sin la autorización correspondiente, las sustancias a que se hace referencia en la fracción anterior;
- III.- Contaminar las aguas de las fuentes públicas;
- IV.- Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;
- V.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- VI.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;
- VII.- Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;

- VIII.- Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;
- IX.- Fumar en lugares prohibidos y públicos y
- X.- Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública, sin la autorización correspondiente.

SECCION QUINTA DE LAS SANCIONES

ARTICULO 63.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;
- II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V.- Si se causaron daños a Bienes de Propiedad Municipal, destinados a la Preservación de un Servicio Público y
- VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor.

ARTICULO 64.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.- **AMONESTACION VERBAL O POR ESCRITO:** Es la exhortación pública o privada, que el Juez haga al infractor;
- II.- **MULTA:** Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Ayuntamiento y la cual será la que se apruebe en la Ley de Ingresos vigente en el momento de la comisión y
- III.- **ARRESTO:** Es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en área de retención primaria

ARTICULO 65.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

ARTICULO 66.- La multa o arresto a que se refiere este Bando, no excederá del importe de un día de salario mínimo vigente u ocho horas de arresto respectivamente, cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, de igual forma dicha multa o arresto no excederá del equivalente de un día de ingreso del infractor o de las horas mencionadas si éste es trabajador no asalariado.

ARTICULO 67.- Las personas que padezcan de alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos, se tomará como base el examen realizado por el Médico Legista, que determine el estado de la persona que cometió la infracción.

ARTICULO 68.- Si las faltas a que se refiere este Ordenamiento, se comete en domicilio particular, para que las Autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediante peticiones expresas y permiso del ocupante del inmueble para introducirse ésta al mismo.

ARTICULO 69.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

ARTICULO 70.- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre sus responsabilidades en los hechos.

ARTICULO 71.- Cuando una infracción se ejecuta con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo a este Bando. El Juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 72.- Cuando en una sola conducta se cometan varias infracciones o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez hasta donde lo considere prudente calificará su sanción.

ARTICULO 73.- Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones, se encuentren previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando.

ARTICULO 74.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres meses, contados a partir de la comisión de la infracción.

CAPITULO IV DEL JUZGADO MUNICIPAL

ARTICULO 75.- En cada Juzgado habrá un turno normal y extraordinario si fuera necesario, con el siguiente personal:

- I.- Un Juez;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Médico;
- IV.- Dos custodios responsables de la guardia, custodia, registro de valores y traslado de Juzgado y
- V.- Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Municipal.

ARTICULO 76.- Para ser Juez Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;
- III.- Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la Autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional y
- V.- Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Bando.

ARTICULO 77.- Al Juez Municipal le corresponde:

- I.- Calificar las infracciones establecidas en el presente Bando;

- II.- Resolver sobre responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Intervenir en materia del presente Bando, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes;
- VI.- Autorizar con su firma y sello del Juzgado, los informes de policía que son de su competencia.
- VII.- Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VIII.- Solicitar por escrito a las Autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- IX.- Dirigir el personal que integra el Juzgado, el cual estará bajo sus órdenes y responsabilidad;
- X.- Reportar inmediatamente la información sobre las personas arrestadas a la central telefónica de la Presidencia;
- XI.- Supervisar que los elementos de la policía entreguen a la representación social sin demora y debidamente los servicios de su competencia;
- XII.- Enviar al Síndico un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIII.- Solicitar el auxilio de la Policía Federal Preventiva, de la Policía Estatal y de otras Policías Municipales, en los términos de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los Acuerdos de Coordinación que emanen del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XIV.- Prestar auxilio al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales, cuando así lo requieran y
- XV.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Bando y otros ordenamientos.

ARTICULO 78.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos cometidos a la consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir.

ARTICULO 79.- El Juez, al iniciar su turno continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

ARTICULO 80.- Los Jueces podrán solicitar a los Servidores Públicos, los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

ARTICULO 81.- El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos y por tanto impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de los infractores o personas que comparezcan el Juzgado.

ARTICULO 82.- Para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Bando y
- III.- Arresto hasta por 24 horas.

ARTICULO 83.- Para ser Secretario del Juzgado, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 22 años cumplidos y no más de 65 años;
- III.- Ser Licenciado en Derecho, con título registrado ante la Autoridad correspondiente o pasante de esta carrera en los términos de la Ley respectiva;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional y
- V.- Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Bando.

ARTICULO 84.- Para ser Médico de Juzgado se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;
- III.- Ser Médico Cirujano con título registrado ante la Autoridad correspondiente;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional y
- V.- Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este Bando .

ARTICULO 85.- El Médico del Juzgado tendrá a su cargo los dictámenes de su competencia, llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas acordes que su profesión requiera, así como el Juez en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 86.- Al Médico del Juzgado se le pagará por honorarios y su servicio será solicitado oportunamente.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

SECCION PRIMERA DE LA DETENCION Y PRESENTACION DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTICULO 87.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I.- Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;
- II.- Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción, es perseguido materialmente y se le detenga;

- III.- Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad y
- IV.- Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 88.- En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez Municipal, en los casos de su competencia.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente, el Juez Municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación social competente, por él o los elementos que intervengan en el servicio.

ARTICULO 89.- Cuando los elementos de la policía en servicio, presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Bando, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la Ciudad, número de informe, Juzgado y hora de remisión;
- II.- Autoridad competente;
- III.- Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
- IV.- Hora y fecha de arresto;
- V.- Unidad, domicilio, zona y subzona del arresto;
- VI.- Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancia de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VII.- La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;
- VIII.- Nombre, domicilio y firma de los quejosos, así como de los testigos si los hubiere;
- IX.- Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;
- X.- Derivación o calificación del presunto infractor y
- XI.- Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el Alcalde o la Autoridad que resulte ser competente del servicio.

ARTICULO 90.- Cuando el Médico del Juzgado certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez calificará la infracción.

ARTICULO 91.- Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental con peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTICULO 92.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico del Juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, a fin de que se hagan cargo de éste y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente para los fines de su representación social y al enfermo mental lo pondrá a disposición de la Dirección de Prevención Social Municipal a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Si el enfermo mental no tiene familiares o se desconoce el paradero de los mismos, se canalizará de inmediato a la Dirección de Prevención Social Municipal a efecto de que se le proporcione la ayuda respectiva.

ARTICULO 93.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un intérprete o traductor en forma gratuita.

ARTICULO 94.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

ARTICULO 95.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditada su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Dirección de Prevención Social Municipal, donde se le aplicarán las medidas correctivas ordenadas por el mismo Juez.

Cuando el menor infractor tenga relación con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, será enviado también a la Dirección de Prevención Social Municipal, pero el Juez determinará en donde y a disposición de quien quedará, a efecto de preservar el interés superior del menor.

ARTICULO 96.- Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento dándole las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista.

ARTICULO 97.- El Juez turnará al Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito, pero previo a ello el Juez escuchará al elemento aprehensor y en su caso, al ofendido y de ser procedente le remitirá el servicio a fin de que se inicie los trámites legales inherentes a su competencia, elaborándose al efecto el informe de policía respectivo que será firmado por los que intervienen en el mismo, especificando tiempo, modo y lugar.

Realizado lo anterior, el mismo elemento de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente; a efecto de que las partes involucradas en el mismo, ratifiquen el contenido del informe de policía.

SECCION SEGUNDA DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

ARTICULO 98.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, se presentará ante el Juez Municipal, el cual considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la Ciudad y folio;
- II.- El domicilio y teléfono del Juez Conciliador Municipal;
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor;

- IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudiera interesar para los fines del procedimiento;
- V.- Nombre y domicilio del denunciante;
- VI.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VII.- Nombre y firma de la persona que lo recibe y
- VIII.- Nombre y firma de quien entregue el citatorio.

ARTICULO 99.- Si el Juez considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación.

ARTICULO 100.- Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se celebrará en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, el Juez Municipal emitirá su resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciera a la audiencia, se archivará su reclamación como asunto concluido.

ARTICULO 101.- La audiencia ante el Juez Municipal, iniciará con la lectura del escrito de denuncia si lo hubiere o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien en su caso podrá ampliarla. Posteriormente dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

ARTICULO 102.- Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Municipal suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación.

ARTICULO 103.- El Juez Municipal cuando por motivo de sus funciones, conozca de problemas vecinales o familiares, procurará ante todo la conciliación entre las partes, de lo cual tomará nota respectiva.

ARTICULO 104.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el Juez Municipal se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, el Juez Municipal emitirá la resolución que corresponda.

SECCION TERCERA DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 105.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral, público o privado cuando el Juez por motivos graves así lo determine. Tendrá el carácter de sumario, concentrándose a una sola audiencia, una vez desahogada ésta, se elaborará el respectivo parte de policía que será firmado por los que intervengan en el mismo.

ARTICULO 106.- La audiencia iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención, dicho servidor público deberá justificar la presentación del infractor, si no lo hace, incurrirá en responsabilidad en los términos de las Leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

ARTICULO 107.- Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del infractor conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

ARTICULO 108.- Inmediatamente después de la declaración del policía, continuará la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí o por persona de su confianza por medio de su defensor.

ARTICULO 109.- Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor, se podrán ofrecer todos los medios de prueba contemplados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

SECCION CUARTA DE LA RESOLUCION

ARTICULO 110.- Incluida la ausencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Bando, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de policía que al efecto se elabore.

ARTICULO 111.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en función de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta a favor del infractor para fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

ARTICULO 112.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución, recursos administrativos, revisión y revocación.

ARTICULO 113.- Emitida la resolución, el Juez la notificará personalmente al presunto infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

ARTICULO 114.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato, si resulta responsable, al notificarle la resolución el Juez le informa que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir con el arresto que le corresponda, si sólo estuviese en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la porción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

ARTICULO 115.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Municipal, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a la misma, en caso negativo, la sanción se elevará a la categoría de Crédito Fiscal a efecto de que la Tesorería Municipal en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

ARTICULO 116.- El Juez informará al Síndico y al Director de la Policía de las resoluciones que pronuncien.

ARTICULO 117.- En el caso de las personas quienes se haya impuesto una multa, opten por impugnarla por los medios de defensa en el presente Bando, el pago que hubiere efectuado se entenderá bajo protesta.

ARTICULO 118.- El Juez Municipal integrará un sistema de información, en donde verificarán los antecedentes de los infractores, para los efectos de la individualización de las sanciones.

CAPITULO VI DE LA SUPERVISION

ARTICULO 119.- El Síndico supervisará y vigilará que el funcionamiento de los Juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables, para tales efectos nombrará el personal necesario.

ARTICULO 120.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales cuando lo determinen el Síndico y el personal de supervisión.

ARTICULO 121.- En las revisiones especiales, el Síndico determinará su alcance y contenido.

ARTICULO 122.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificar cuando menos lo siguiente:

- I.- Que exista un estricto control de los informes de policía con el que se remitan los presuntos infractores;
- II.- Que las constancias expedidas por el Juez, se refieran a hechos asentados en sus respectivos informes;
- III.- Que las multas impuestas se realicen en los términos de este Bando y conforme al procedimiento respectivo y
- IV.- Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

CAPITULO VII DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CIVICA

ARTICULO 123.- El Presidente Municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal, armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I.- Todo habitante de Santiago Tulantepec, tiene derecho a disfrutar de un ambiente social, armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad y
- III.- Las Autoridades y los particulares, deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales. La Autoridad Administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento de sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

ARTICULO 124.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Bando.

ARTICULO 125.- El Presidente Municipal propiciará Programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación.

CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACION VECINAL

ARTICULO 126.- El Presidente Municipal a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social, diseñará y promoverá Programas de Participación Vecinal que tenderá a lo siguiente:

- I.- Procurar el acercamiento de los Jueces y la Comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II.- Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes de Santiago en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan;
- III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y
- IV.- Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

ARTICULO 127.- Los Jueces celebrarán reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 128.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal que dispone el particular y que se considere afectado en sus derechos e intereses por acto administrativo determinado, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto de que dicha Autoridad lo revoque, modifique o confirme, según el caso.

ARTICULO 129.- El particular que se considere afectado en sus derechos o interés por un acto de la Autoridad Municipal, podrá interponer como medio de defensa, los recursos de revisión o revocación, según el caso.

SECCION SEGUNDA DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 130.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los Servidores Públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Bando, procederá el recurso de revisión.

ARTICULO 131.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los diez días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTICULO 132.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del H. Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración de los integrantes del Cabildo, junto con el Proyecto de Resolución del Recurso.

ARTICULO 133.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.- La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- VI.- El derecho o interés específico que le asiste;
- VII.- Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado;
- VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca y
- IX.- El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañarán los documentos probatorios.

ARTICULO 134.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

ARTICULO 135.- El Síndico del Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso, si fuere oscuro e irregular prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

ARTICULO 136.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la Autoridad señalada como responsable por el recurrente. La Autoridad impugnada deberá remitir a el Superior Jerárquico, un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, si la Autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

ARTICULO 137.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

ARTICULO 138.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso, recibido el informe justificado de la Autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo, la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General Municipal, junto con un proyecto de resolución del recurso. El Secretario General Municipal lo hará del conocimiento del Cabildo en la Sesión Ordinaria siguiente a su recepción.

ARTICULO 139.- Conocerá del recurso de revisión el Cabildo en Pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

SECCION TERCERA DEL RECURSO DE REVOCACION

ARTICULO 140.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas y que estas constituyan créditos fiscales en los términos del Artículo 115 del presente Bando, procederá el recurso de revocación.

ARTICULO 141.- El recurso de revocación se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la Autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

ARTICULO 142.- La Autoridad impugnada remitirá a su Superior Jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe fundado y justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la Autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

ARTICULO 143.- El Superior Jerárquico de la Autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieren y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

ARTICULO 144.- El Superior Jerárquico de la Autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

SECCION CUARTA DE LA SUSPENSION

ARTICULO 145.- Procederá la suspensión, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la Autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la Autoridad podrá decretar la suspensión, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y en el caso de las clausuras restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda.

CAPITULO X SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES PROCEDIMIENTO COACTIVO DE EJECUCION

ARTICULO 146.- Procedimiento Administrativo que será aplicado a todas las personas físicas y morales que residan en Santiago Tulantepec, por el que realicen actos cuyas fuentes o efectos se localicen en el mismo y que se hubieran atrasado en sus pagos de Hacienda Municipal (predial, inmobiliario, patentes, derechos de agua y demás pagos municipales) hasta en doce meses, todo sustentado en los Artículos 115 fracciones III y IV incisos a y b, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y demás Artículos de la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo y que consta de lo siguiente:

- 1.- Notificaciones;
- 2.- Garantía del Interés Fiscal;
- 3.- Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- 4.- Embargo;
- 5.- Intervención y
- 6.- Remate.

SECCION SEGUNDA DE LAS NOTIFICACIONES Y LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL

MEDIOS PARA NOTIFICAR

ARTICULO 147.- Las notificaciones de las actas administrativas se harán:

I.- EN FORMA PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO

Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

II.- POR CORREO ORDINARIO O TELEGRAMA

Por correo ordinario o telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III.- POR ESTRADOS

Por estrados, cuando la persona a quien debe notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación.

IV.- POR EDICTOS

Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien debe notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste y su representante no se encuentren en Territorio Nacional.

V.- POR INSTRUCTIVO

Por instructivo, solamente con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 150 de este Bando.

ARTICULO 148.- Fecha y términos en que surten efectos las notificaciones.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notificó. Cuando la notificación la hagan directamente las Autoridades Fiscales, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

EFFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA

La manifestación que haga el interesado a su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si éste es anterior a aquella en que debería surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

ARTICULO 149.- Lugares y domicilio para efectuar notificaciones.

Las notificaciones se podrán hacer en las Oficinas de las Autoridades Fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presenta en las mismas.

ULTIMO DOMICILIO

También se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Municipal de Contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones, al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

NOTIFICACIONES FUERA DE DOMICILIO

Todas las notificaciones personales, realizadas con quien debe entenderse, será legalmente válida aún cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las Oficinas de las Autoridades Fiscales.

ARTICULO 150.- Notificaciones Personales.

Cuando la notificación se efectuó personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, para que espere una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse dentro del plazo de seis días a las Oficinas de las Autoridades Fiscales.

NOTIFICACIONES PARA EJECUCIONES, INSTRUCTIVOS

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la fecha antes señalada y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que éstos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar en el Acta Circunstanciada para dar cuenta al Tesorero Municipal.

ARTICULO 151.- Notificaciones por Estrados.

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las Oficinas de la Autoridad que efectúe la notificación. La Autoridad dejará constancia de ello, en el expediente respectivo, en estos casos se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquél en que se hubiera fijado el documento.

ARTICULO 152.- Notificaciones por Edictos.

Las notificaciones por edictos, se harán mediante publicaciones durante tres días consecutivos en el Diario de Mayor Circulación en la Localidad y en la Gaceta Municipal y tendrá un resumen de los actos que se notifican.

En este caso se tendrá como fecha de notificación, la última publicación en el diario.

ARTICULO 153.- Medios para garantizar el interés fiscal.

Los deudores podrán garantizar el interés fiscal en algunas de las formas siguientes:

DEPOSITO EN DINERO U OTRAS FORMAS DE GARANTIA

- I.- Depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Tesorería Municipal mediante reglas de carácter general;
- II.- Prenda o Hipoteca;
- III.- Fianza otorgada por Institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;
- IV.- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia y
- V.- Embargo en la vía administrativa.

REQUISITOS DE LAS GARANTIAS

Este Bando establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías, la Tesorería Municipal vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro o embargo de otros bienes.

ARTICULO 154.- Aplicación de las Garantías.

Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones III, IV y V del Artículo 153 de este Bando, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución .

GARANTIA EN DEPOSITO DE DINERO

Si la garantía consiste en depósito de dinero en Institución Nacional de Crédito autorizada, una vez que el crédito fiscal quede firme, se ordenará su aplicación por la Tesorería Municipal.

GARANTIA EN FIANZA

Tratándose de fianza a favor de la Tesorería Municipal otorgada para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, al hacerse exigible, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades:

REQUERIMIENTO DE PAGO A LA AFIANZADORA TRAMITE

- A.- La Autoridad Ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.

ORDEN DE EJECUCION POR FALTA DE PAGO

- B.- Si no se paga dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la propia ejecutora ordenará a la Autoridad competente que remate valores, propiedad de la afianzadora, para cubrir el importe de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado y le envíe de inmediato su producto.

ARTICULO 155.- Casos en que no se ejecutan los actos administrativos.

No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales tampoco se efectuará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación. Si a más tardar al vencimiento del citado plazo se acredita la impugnación que hubiera intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.

PAGOS DE CREDITOS FISCALES NO IMPUGNADOS. RECARGOS

Cuando en el medio de defensa se impugne únicamente alguno de los créditos determinados por el acto administrativo, cuya ejecución fue suspendida, se pagarán los créditos fiscales no impugnados con los recargos correspondientes.

COMUNICAR POR ESCRITO LA GARANTIA

Cuando se garantice el interés fiscal, el deudor tendrá la obligación de comunicar por escrito, la garantía a la Autoridad que le haya notificado el crédito fiscal.

**DECLARACION COMPLEMENTARIA Y GARANTIA
DE LA PARTE CONTROVERTIDA**

Si se controvierten conceptos de la resolución administrativa que determinó el crédito fiscal, el particular pagará la parte consentida del crédito y los recargos correspondientes mediante declaración complementaria y garantizará la parte controvertida y sus recargos.

COBROS DE LA PARTE CONSENTIDA

En el supuesto del párrafo anterior, si el particular no presenta el pago adicionado correspondiente, la Autoridad exigirá la cantidad que corresponda a la parte consentida sin necesidad de emitir otra resolución. Si se confirma en forma definitiva la validez de la resolución impugnada, la Autoridad procederá a exigir la diferencia no cubierta, con los recargos causados.

GARANTIA ADICIONAL. EMBARGO DE BIENES SUFICIENTES

No se exigirá garantía adicional, si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el deudor declare bajo protesta de decir verdad que son los únicos que posee. En el caso de que la Autoridad compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa, podrá exigir garantía adicional sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**SECCION TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION****APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE EJECUCION**

ARTICULOS 156.- Las Autoridades Fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**EMBARGO PRECAUTORIO O ASEGURAMIENTO DE BIENES
EN LA VIA ADMINISTRATIVA**

Se podrá practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación del deudor, para asegurar el interés fiscal, cuando:

OPOSICION AL INICIO O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION

- I.- El deudor se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

DESAPARICION DEL CONTRIBUYENTE, OCULTACION DE BIENES

- II.- Después de iniciadas las facultades de comprobación, el deudor desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

MONTO DEL EMBARGO PRECAUTORIO

- III.- El crédito fiscal no será exigible, pero ha sido determinado por el deudor o por la Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la Autoridad afianzará el embargo precautorio hasta por un monto equivalente al de la contribución o contribuciones determinadas incluyendo sus accesorios, si el pago se hiciera dentro de los plazos legales, el deudor no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo.

VISITAS

- IV.- Se realicen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes, ni exhibir los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares. Una vez inscrito el contribuyente en el citado registro y acreditada la posesión o propiedad de la mercancía, se levantará el embargo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL EMBARGO PRECAUTORIO

La Autoridad que practique el embargo precautorio, levantará el Acta Circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

PLAZO PARA DESVIRTUAR EL EMBARGO PRECAUTORIO

La Autoridad requerirá al obligado, en el caso de la fracción IV de este Artículo, para que dentro del término de 3 días desvirtúe el monto por el que realizó el embargo. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

CASOS EN LOS QUE EL EMBARGO PRECAUTORIO QUEDA SIN EFECTO

El embargo precautorio quedará sin efectos, si la Autoridad no emite dentro del plazo de 6 meses como máximo contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

EMBARGO PRECAUTORIO ANTERIOR A LA EXIGIBILIDAD DEL CREDITO. DEFINITIVO

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

CREDITOS DERIVADOS DE PRODUCTOS

En ningún caso se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, para cobrar créditos derivados de productos.

PRESCRIPCION DE LOS CREDITOS FISCALES. TERMINO

ARTICULO 157.- El crédito fiscal se extingue por prescripción, en el término de 5 años tratándose de créditos fiscales generados por la realización de obras públicas, el término prescriptivo correrá a partir de la fecha en que dichas obras hubiesen sido puestas en servicio .

PRESCRIPCION. GESTION DE COBRO

El término de la prescripción, se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos, el término para que se consuma la prescripción, se interrumpen con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto de la existencia del crédito.

Se considera gestión de cobro, cualquier actuación dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Artículo 155 de este Bando, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCION

Los particulares podrán solicitar a la Autoridad, la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

CANCELACION DE CREDITO

ARTICULO 158.- La Tesorería Municipal podrá cancelar créditos fiscales en la cuenta publica por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

CREDITOS DE COBRO INCOSTEABLE

Se consideran créditos incosteables, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

DEUDORES INSOLVENTES

Se consideran insolventes, los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ACUMULACION DE CREDITOS

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si cumplen los requisitos señalados. Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

REGLAS GENERALES

La Tesorería Municipal dará a conocer las reglas de carácter general, para la aplicación de este Artículo.

NO LIBERACION DE PAGO

La cancelación de los créditos a que se refiere este Artículo, no se liberará de su pago.

DILIGENCIA POR LAS QUE SE PAGAN GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 159.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento señalado por el primer párrafo del Artículo 160 de este Bando;
- II.- Por la de embargo, incluyendo lo señalado en el Artículo 153 fracción V de este Bando y también por no atender requerimientos y
- III.- Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

MINIMO DE LOS GASTOS DE EJECUCION

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$65.00 se cobra esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

MAXIMO DE LOS GASTOS DE EJECUCION

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate podrán exceder de \$2,000.00.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Así mismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso se deriven de los embargos precautorios y en vía administrativa por no atender requerimiento que únicamente comprenderá lo del transporte de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, los erogados por obtención de certificados de liberación de gravámenes, los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios y las contribuciones que se paguen para liberar de gravámenes bienes que sean objeto de remate.

DETERMINACION Y PAGO DE LOS GASTOS DE EJECUCION

Los gastos de ejecución se determinarán por la Autoridad Ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.

COSTO DEL AVALUO. PAGO

Cuando las Autoridades Fiscales ordenen la práctica de un avalúo y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

SECCION CUARTA DEL EMBARGO

EMBARGO POR FALTA DE PAGO. REGLAS

ARTICULO 160.- Las Autoridades Fiscales una vez que haya transcurrido el término de quince días de la notificación, el crédito y sus accesorios legales requerirá de pago al deudor, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato como sigue:

EMBARGO DE BIENES

- I.- Embargar bienes suficientes para que en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco.

EMBARGO E INTERVENCION DE NEGOCIACIONES

- II.- Embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO

El embargo de bienes raíces de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el Registro Público que corresponda, en atención a la naturaleza de los bienes o derechos que se trate.

DILIGENCIA DE EMBARGO

ARTICULO 161.- El ejecutor designado por el Tesorero Municipal, se constituirá en el domicilio del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo con las formalidades que se señalan para las notificaciones personales en el Artículo 150 de este Bando. De esta diligencia se levantará acta pormenorizada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma. El acta deberá llenar los requisitos del Artículo 163 de este Bando.

ARTICULO 162.- Si al estarse practicando la diligencia de embargo, el deudor hiciere pago del adeudo y sus accesorios, el ejecutor suspenderá dicha diligencia y expedirá recibo de entero por el importe del pago.

REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 163.- Los actos administrativos que se deben notificar, deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar la Autoridad que lo emite;
- III.- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- IV.- Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido, cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria, se señalará además, la causa legal de la responsabilidad.

NOMBRAMIENTO, REMOCION Y OBLIGACION DE LOS DEPOSITARIOS DE BIENES Y NEGOCIACIONES

ARTICULO 164.- Los bienes o negociaciones embargados, se dejarán bajo la guarda del o de los depositarios que se hicieran necesarios. Los Jefes de las Oficinas Ejecutoras bajo su responsabilidad nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales.

CESE DE LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIOS

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las Autoridades Fiscales.

DESIGNACION DE DEPOSITARIO

El depositario será designado por el Tesorero Municipal, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado.

Si la negociación embargada fuera improductiva o estuviera abandonada, el Ayuntamiento podrá encargar a terceros debidamente capacitados, que realicen la explotación respectiva.

AMPLIACION DEL EMBARGO

ARTICULO 165.- El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando la Oficina Ejecutora estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales.

ORDEN DE LA DESIGNACION DE BIENES A EMBARGO

ARTICULO 166.- La persona con la que se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba afianzar, sujetándose al orden siguiente:

- I.- Metales preciosos y depósitos bancarios;
- II.- Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de Entidades o Dependencias de la Federación, Estados, Municipios y de Instituciones o Empresas de reconocida solvencia;
- III.- Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores y
- IV.- Bienes inmuebles.

DESIGNACION DE TESTIGO

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negasen a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el Acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

DESIGNACION DE OTROS BIENES POR EL EJECUTOR. SUPUESTOS

ARTICULO 167.- El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en el Artículo anterior, cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:

BIENES INSUFICIENTES

- I.- No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento.

OTROS BIENES

- II.- Cuando teniendo el deudor otros bienes susceptibles de embargo, señale:

BIENES FUERA DE CIRCUNSCRIPCION

- A.- Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la Oficina Ejecutora.

BIENES CON OTROS GRAVAMENES

- B.- Bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior.

BIENES DE FACIL DESCOMPOSICION

- C.- Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

BIENES QUE NO SE DEBEN EMBARGAR

ARTICULO 168.- Quedan exceptuados de embargo:

- I.- El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares;
- II.- Los muebles de uso indispensable y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor;
- III.- Los libros, instrumentos, útiles y mobiliarios indispensables para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor;
- IV.- La maquinaria, enseres, semovientes de las negociaciones, en cuanto fueran necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados;
- V.- Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deban de usar conforme a las Leyes;
- VI.- Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos de la siembra;
- VII.- El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;
- VIII.- Los derechos de uso o de habitación;
- IX.- Los patrimonios de familia en los términos que establezcan las Leyes. Desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- X.- Los sueldos y salarios;
- XI.- Las pensiones de cualquier tipo y
- XII.- Los ejidos.

OPOSICION DE UN TERCERO AL EMBARGO

ARTICULO 169.- Si al designarse bienes para el embargo, se opusiera un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el

mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del ejecutor. La resolución dictada tendrá el carácter de provisional y deberá ser sometida a ratificación en todos los casos por la Oficina Ejecutora, en la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la ejecutora las pruebas no son suficientes, ordenará al ejecutor que continúe con la diligencia y de embargarse los bienes, notificará al interesado que puede hacer valer el recurso de revocación en los términos de este Bando.

ARTICULO 170.- El embargo de créditos será notificado personalmente por la Oficina Ejecutora a los deudores del embargado, para que no hagan el pago de las cantidades respectivas, únicamente en la Caja de la Tesorería Municipal, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia

Si en el cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo, se paga la cancelación, debe anotarse en el Registro Público de la Propiedad. El Jefe de la Oficina Ejecutora requerirá al Titular de los créditos embargados, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deberá constar el finiquito.

En caso de abstención del Titular de los créditos embargados, transcurrido el término indicado, el Tesorero Municipal firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía y lo que hará del conocimiento del Registro Público de la Propiedad para los efectos procedentes.

ARTICULO 171.- Cuando se aseguren metales preciosos, alhajas, objetos de arte o valores mobiliarios, el depositario los entregará inmediatamente, previo inventario en la Caja de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 172.- El importe de los objetos y productos de los bienes embargados o los resultados netos de las negociaciones embargadas, se aplicarán en el momento procesal oportuno al pago del crédito fiscal y demás gastos que se realicen en el orden establecido en el presente Bando. Si se embargare un inmueble, los frutos y productos se aplicarán en la misma forma.

ARTICULO 173.- Si el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas que se pretenden embargar, el ejecutor, previo acuerdo fundado del Jefe de la Oficina Ejecutora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarios, según el caso, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma, procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en que aquél suponga guarde alhajas, objetos de arte y otros bienes embargables, pero si no fuere factible romper o forzar las cerraduras, el mismo ejecutor afianzará el embargo en los muebles cerrados y su contenido y los sellará y enviará en depósito a la Oficina Ejecutora, donde serán abiertos en término de tres días por el deudor o por su representante legal y en caso contrario por experto designado por la Oficina en la forma que determine la Tesorería Municipal.

Si no fuera factible romper o forzar las cerraduras de cajas u otros objetos unidos a un inmueble o de difícil transportación, el ejecutor afianzará el embargo sobre ello, su contenido y lo sellará, para que su apertura sea de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 174.- Cualquier otra dificultad que se suscite, tampoco impedirá la persecución de la diligencia de embargo.

El ejecutor subsanará discrecionalmente a reserva de lo que disponga el Tesorero Municipal.

SECCION QUINTA DE LA INTERVENCION

ARTICULO 175.- El depositario, sea administrador o interventor, desempeñará su cargo dentro de las normas jurídicas en vigor, con todas las facultades o responsabilidades inherentes y tendrá en particular las siguientes obligaciones:

- I.- Garantizar su manejo a satisfacción de la Tesorería Municipal;
- II.- Manifiestar a la Tesorería Municipal su domicilio y casa habitación, así como los cambios de habitación o domicilio;
- III.- Remitir a la Tesorería Municipal inventario de los bienes o negociaciones objeto de secuestro, con expresión de valores determinados en el momento del embargo, incluso los de arrendamiento, si se hicieron constar en la diligencia en caso contrario luego que sean recabados.

En todo caso, en el inventario se hará constar la ubicación de los bienes o el lugar donde se guarden, a cuyo respecto todo depositario dará cuenta a la misma Tesorería de los cambios de localización que se efectúen y

- IV.- Recaudar los frutos y productos de los bienes secuestrados o los resultados netos de las negociaciones embargadas y entregar su importe en la Caja de la Tesorería diariamente o a medida que se efectuó la recaudación;
- V.- Ejercitar ante las Autoridades competentes, las acciones y actos necesarios para ser efectivo los créditos materia del depósito o incluidos en él, así como las rentas, regalías y cualquier otra prestación en numerario o en especie;
- VI.- Erogar los gastos de administración mediante aprobación de la Tesorería Municipal, cuando sean depositarios administradores o ministrar el importe de tales gastos previa la comprobación procedente, si sólo fueran depositarios interventores;
- VII.- Rendir cuentas mensuales comprobadas a la Tesorería Municipal y
- VIII.- El depositario interventor que tuviera conocimientos de irregularidades en el manejo de negociaciones sujetas a embargo o de operaciones que pongan en peligro los intereses del Fisco Municipal, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger intereses y dará cuenta a la Tesorería Municipal, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

ARTICULO 176.- Si las medidas urgentes que dicten los depositarios interventores en los casos previstos en la fracción VIII del Artículo anterior, no fueren acatadas por el deudor o por el personal de la negociación secuestrada, la Tesorería Municipal ordenará de plano que el depositario interventor se convierta en administrador o sea sustituido por depositario administrador, quien tomará posesión de su cargo desde luego.

ARTICULO 177.- El embargo de bienes y raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones, queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más Oficinas del Registro Público de la Propiedad correspondiente, en todas ellas se inscribirá el secuestro.

ARTICULO 178.- Si transcurridos dos meses, el deudor no recupera sus bienes, éstos serán rematados.

SECCION SEXTA DE LOS REMATES

ARTICULO 179.- La venta de bienes embargables procederá:

- I.- Al décimo sexto día de practicado el embargo, si en contra de éste no se hace objeción o cuando quedara firme, al resolverse la que se hubiese hecho valer y
- II.- En los casos de las fracciones II y IV del Artículo 156 de este Bando, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen dentro del término de requerimiento.

ARTICULO 180.- Salvo los casos en que este Bando autoriza toda venta, se hará en subasta pública que se celebrará en el local de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal con objeto de un mayor rendimiento, podrá designar otro lugar para la venta y ordenar que los bienes embargados se vendan en lote, fracción o piezas sueltas.

ARTICULO 181.- La Autoridades No Fiscales Federales y Estatales, a excepción de las judiciales, en ningún caso podrá sacar a remate bienes ya embargados por el Municipio.

Los remates que se celebren en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos y las adjudicaciones que se hagan como consecuencia de todo valor y eficiencia jurídica.

Sin embargo, las Autoridades No Fiscales Federales y Estatales, podrán secuestrar el remate que llegado el caso resulte del remate administrativo para los efectos del Artículo 185 del presente Bando, salvo que garantice el interés fiscal a satisfacción de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 182.- La base para el remate de los bienes secuestrados, será la que resulte de la valuación por peritos, cuyas designaciones se harán conforme a las siguientes reglas :

- I.- La Tesorería Municipal procederá al remate nombrando un perito y lo hará saber al interesado, que de no estar conforme con la designación, nombre el suyo dentro del término de tres días;
- II.- El deudor deberá ponerse de acuerdo con la Tesorería sobre el nombramiento de un tercer perito, quien intervendrá si hubiere desacuerdo ante los dos antes mencionados y
- III.- Si el deudor no se pone de acuerdo para los efectos de la fracción que antecede con la Tesorería Municipal, ésta nombrará como perito tercero a alguna Institución Bancaria.

ARTICULO 183.- El remate deberá ser convocado para una fecha fijada de treinta días siguientes a la determinación del precio que debe servir de base.

La publicación de la Convocatoria se hará cuando menos diez días antes de la fecha de remate.

La Convocatoria se fijará en un sitio visible y usual de la Tesorería Municipal y en los lugares públicos que se juzguen convenientes.

Cuando el valor de los muebles o inmuebles excedan de \$ 5,000.00, la Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces con intermedio de siete días y también en la Gaceta Municipal.

En todo caso, a petición del deudor y previo pago del costo, la Tesorería puede ordenar una publicidad más amplia, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este Artículo.

ARTICULO 184.- Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, serán citados en el acto de remate y en el caso que no sea factible por alguna de las causas a que se refiere la fracción IV del Artículo 147 de este Bando, se tendrá como citación la que haga en la Convocatoria en que anuncie el remate, en la que deberá expresarse el nombre de los acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior, tendrán derecho a concurrir al remate y hacer las observaciones que estimen del caso, las cuales serán resueltas por la respectiva Tesorería en el acto de la diligencia.

ARTICULO 185.- Mientras no se finque el remate, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas de los vencimientos ocurridos y de los gastos de ejecución, caso en el cual se levantará el embargo administrativo.

ARTICULO 186.- La postura legal que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.

ARTICULO 187.- En toda postura deberá ofrecerse de contado a lo menos, la parte suficiente para cubrir el interés fiscal, si éste es superado por la base fijada para la venta y la diferencia podrá reconocerse en favor del deudor ejecutado con los intereses correspondientes, hasta por un año de plazo si la cantidad es menor a \$10.00, hasta un plazo de dos años de esa suma en adelante, los bienes, fracción o lote de bienes, cuya base para la venta sea igual o inferior al interés fiscal, sólo podrán rematarse de contado.

ARTICULO 188.- Al escrito en que se haga la postura, se acompañará necesariamente un importe cuando menos del diez por ciento del valor fijado a los bienes en la Convocatoria expedida por la Tesorería Municipal.

El importe de los depósitos que se constituyen de acuerdo con lo que establece el presente Artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores de las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la Tesorería Municipal, se devolverán los certificados de depósito a los postores, excepto al que corresponda al postor admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de venta.

ARTICULO 189.- Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate o cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Bando le señale, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y se aplicará de plano por la Tesorería Municipal a favor de la Hacienda Municipal. En este caso se reanudarán las almonedas en forma y plazo que señalen los Artículos respectivos.

ARTICULO 190.- Las posturas deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión o domicilio del postor, si fuera una sociedad, los datos principales de su constitución;
- II.- Las cantidades que ofrezcan y
- III.- Lo que se ofrezca de contado y los términos en que deba de pagarse la diferencia, la que causará intereses según la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos de los Municipios.

ARTICULO 191.- El día y hora señalado en la Convocatoria, el Tesorero Municipal después de pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a los que estén presentes, cuales posturas fueron calificadas legales y les dará a conocer cual es la mejor postura, concediendo plazos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada.

El Tesorero Municipal fincará el remate a favor de quien hubiera hecho la mejor postura.

Si en la última postura se ofrece igual suma de contado, por más o más solicitudes, se designará por suerte la que deba aceptarse, salvo lo dispuesto en la fracción II del Artículo 199 de este Ordenamiento.

ARTICULO 192.- Fincado el remate de bienes muebles, se aplicará el depósito constituido y el postor dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, enterará en la Caja de la Tesorería Municipal el saldo de la cantidad de contado ofrecida en su postura o mejoras a las garantías a que se hubiera obligado por la parte de precio que quedare adeudado.

Tan pronto como el postor hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior y el remate sea aprobado por la Tesorería Municipal, si este requisito fuere necesario conforme al Artículo siguiente, la Tesorería Municipal procederá a entregar los bienes que le hubiere adjudicado.

ARTICULO 193.- Si los bienes rematados fueran raíces o muebles cuyo valor exceda de \$ 50.00, la Oficina Ejecutora dentro de un plazo de cinco días enviará el expediente a la Tesorería Municipal, para que previa revisión, apruebe el remate si se encuentra ajustado a las normas que lo rigen.

Si la resolución es negativa, el financiamiento del remate que haya hecho la Oficina Ejecutora quedará sin efectos y el postor sólo tendrá derecho a que se le devuelva el depósito que hubiere constituido.

Aprobado el remate de bienes raíces, se le comunicará al postor para que dentro del plazo de 10 días entere a la Caja de la Tesorería Municipal la cantidad ofrecida en su postura aceptada.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y cuando proceda, designará un Notario el postor, se citará al deudor para que dentro del plazo de tres días otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que si no lo hace el Tesorero Municipal lo otorgará y firmará en su rebeldía.

La propia escritura consignará garantía hipotecaria a favor de la Presidencia Municipal por la parte que el adquirente le quede adeudado.

Aún en este caso, el deudor responderá de la evicción y saneamiento del inmueble rematado.

ARTICULO 194.- Los bienes inmuebles pasarán a hacer propiedad del postor, libres de todo gravamen y a fin de que se cancele los que reportare, el Tesorero Municipal que finque el remate deberá comunicar al Registro Público de la Propiedad el traslado de dominio de los inmuebles.

Los registradores o encargados del Registro Público de la Propiedad, deberán inscribir el traslado de dominio de los bienes inmuebles que resulten de los remates celebrados por la Tesorería Municipal y procederán hacer la cancelación de gravámenes que sean procedentes como consecuencia de la adjudicación.

ARTICULO 195.- Tan luego como se hubiera otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble, el Tesorero Municipal dispondrá de que se le entregué al adquirente, dando las órdenes necesarias para la desocupación, si estuviere habitada por terceros que no tuvieran contrato para acreditar el uso en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Si el adquirente lo solicita, se dará a conocer como dueño del inmueble a las personas que designe.

ARTICULO 196.- Queda estrictamente prohibido, adquirir los bienes objeto del remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los Tesoreros Municipales y personal de la Tesorería y a las personas que hubieren intervenido por parte del Fisco Municipal, en los procedimientos de ejecución, el remate efectuado con infracción a este precepto, será nulo y los infractores serán castigados de acuerdo con lo que estable este Bando.

ARTICULO 197.- Con el producto del remate, se pagará el interés fiscal consistente en:

- I.- Los gastos de ejecución, son los siguientes:
 - A.- Los honorarios de los ejecutores, depositarios y peritos de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias y a falta de éstos, resolverá al respecto en cada caso la Tesorería Municipal;
 - B.- Los de impresión y publicación de Convocatorias y
 - C.- Los demás que con el carácter de extraordinarios eroguen las Tesorerías con motivo del procedimiento de ejecución.
- II.- Los recargos y multas;
- III.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que motivaron el embargo y
- IV.- Los vencimientos ocurridos durante el procedimiento administrativo.

Cuando hubiere varios créditos, la aplicación se hará por orden de antigüedad de los mismos.

ARTICULO 198.- Si hubiere otros acreedores, los derechos del Fisco Municipal se determinarán de acuerdo con la relación que establecen las reglas que señalan, los preferentes, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, con excepción de los créditos de alimentos, salarios y sueldos devengados en el último año, indemnizaciones a los obreros de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Como también tendrá preferencia al primer embargante o quien sea el Titular del Derecho Real.

ARTICULO 199.- El Fisco Municipal tendrá preferencia para adjudicarse, en cualquier almoneda los bienes ofrecidos en remate:

- I.- A falta de postores, por la falta de la postura legal que habría de servir para la almoneda siguiente;
- II.- A falta de pujas, por la base de la postura legal no mejorada;
- III.- En caso de posturas o pujas iguales, por las cantidades en que se haya producido empate y

IV.- Hasta por el monto del adeudo, si éste no excede de la cantidad en que deba indicarse el remate de la tercera almoneda, de acuerdo con lo estipulado en la parte final del Artículo 200 del presente Bando.

La adjudicación regulada en este Artículo, sólo será válida si lo aprueba el Ayuntamiento.

ARTICULO 200.- Cuando no se hubiere fincado el remate en la primera almoneda, se fijará nueva fecha y hora para que dentro de los quince días siguientes se lleve a cabo la segunda almoneda, cuya Convocatoria será en los términos del Artículo 183 de este Bando, con la salvedad de que la publicación se hará una sola vez.

La base para el remate de la segunda almoneda, se determinará deduciendo un 20% de la señalada para la primera.

Si tampoco se fincara el remate para la segunda almoneda, se convocará a una tercera, conforme a las mismas reglas que la segunda, la base para el remate en tercera almoneda, será fijada deduciendo un 20% de la segunda.

ARTICULO 201.- La Tesorería Municipal podrá vender en subasta cuando se trate de bienes de fácil desocupación o deterioro de materias inflamables o de semovientes y cuando después de celebrar un almoneda declarada desierta, se presenta con posterioridad un comprador que satisfaga en efectivo el precio íntegro que no sea inferior a la base de la última almoneda.

Cuando se trate de bienes y raíces o de bienes inmuebles que habiendo salido en subasta por lo menos en dos almonedas y no se hubieren presentado postores, la Tesorería Municipal solicitará al Ayuntamiento autorización para su venta, al nuevo comprador.

También procederá la venta fuera de subasta, cuando el embargado señale al presunto comprador y acepte el precio que dicho comprador proponga, siempre que lo que se pague de contado cubra cuando menos la totalidad de los créditos fiscales.

ARTICULO 202.- Las cantidades excedentes después de haber hecho la aplicación del producto del remate, venta fuera de subasta o adjudicación de los bienes secuestrados, se entregarán al embargado, salvo que medie orden escrita de Autoridad competente o que el propio embargado acepte también por escrito, que se haga entrega total o parcial del saldo a un tercero.

En caso de conflicto, el remanente se depositará en Nacional Financiera S. A. en tanto resuelvan los Tribunales Judiciales competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el día 16 de enero de 1986.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y ordenamientos secundarios que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.

H. ASAMBLEA MUNICIPAL

C. ONESIMO JARDINEZ ZEYVA
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES

[Signature]
DIONISIO RUIZ LOPEZ
REGIDOR MODERADOR



[Signature]
C. HERLINDA HARO GUTIERREZ
REGIDOR

[Signature]
C. LEOPOLDO HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR

[Signature]
C. GERMAN ANTONIO MORALES MUÑOZ
REGIDOR

[Signature]
C. GUSTAVO MUÑOZ FLORES
REGIDOR

[Signature]
C. ROSENDO OLVERA AGUILAR
REGIDOR

[Signature]
C. ENRIQUETA OLVERA ORTIZ
REGIDOR



[Signature]
C. IRENE TOLENTINO PEREZ
REGIDOR

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto No. 4.- Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE
LUGO GUERRERO, HIDALGO.



[Signature]
C. DOCTOR JESUS ERASMO OCADIZ FRANCO

[Signature]
C. BERNARDO FRANCO HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y VESTUARIO Y CALZADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-008-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	03/03/2003	04/03/2003 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07/03/2003 13:00 horas	\$400,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C210000246	Acetato tamaño carta con 25 piezas	300	Paquete
2	C210000056	Desengrapadora modelo 851	150	Pieza
3	C210000134	Engrapadora modelo 400	100	Pieza
4	C210000068	Espanjero grande	50	Pieza
5	C210000180	Tijeras escolares, mango de plástico (SON 158 PARTIDAS)	200	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-009-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	03/03/2003	04/03/2003 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/03/2003 12:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750200052	Pantalón para caballero color beige	507	Pieza
2	C750200018	Camisola manga larga color pantano con 2 bordados	412	Pieza
3	C750200002	Chamarra color beige con 2 bordados	374	Pieza
4	C750200000	Gorra color beige con bordado	428	Pieza
5	C420000010	Bota media color negro con agujetas (SON 5 PARTIDAS)	385	Par

I.- LOS OEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE OETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES OE ESTAS LICITACIONES

II.- LAS BASES OE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN OISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX). O BIEN: EN EL PRIMER PISO OEL EOIFICIO OE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA OE SOTO, HIOALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: OE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA OE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE OE CAJA. EN COMPRANET MEOIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES OEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO 2002 Ó 2003 OEL PAORÓN OE PROVEEOORES OE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICOOS PARA PROOUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES

IV.- EL ACTO OE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA OE JUNTAS OEL COMITÉ OE AOQUISICIONES, ARRENOAMIENTOS Y PRESTACIÓN OE SERVICIOS RELACIONAOS CON BIENES MUEBLES, UBICAOA EN LA AVENIOA MAOERO No. 100 TERCER PISO, OEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS OE FOTO MAOERO), C.P. 42000, PACHUCA OE SOTO, HIOALGO.

V.- EL ACTO OE RECEPCIÓN Y APERTURA OE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALAOO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA OEL FALLO SE OARÁ A CONOCER EN EL ACTO OE RECEPCIÓN Y APERTURA OE OFERTAS

LUGAR OE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PLAZO OE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 OÍAS HÁBILES OESPUÉS OE LA ENTREGA OE LOS BIENES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE FEBRERO DEL 2003

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA

Convocatoria: 006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO Y LA ADQUISICIÓN DE 43,200 BOTONES PUBLICITARIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-010-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2003	10/03/2003 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	12/03/2003 13:00 horas	\$300,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Contratación del servicio de seguro de vida			1	Servicio
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-011-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2003	11/03/2003 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	12/03/2003 14:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I420200048	Suministro e instalación de equipo de bombeo (Cerritos)			1	Equipo
2	I420200048	Suministro e instalación de equipo de bombeo (Pozo No. 2 El Tablón)			1	Equipo
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-012-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2003	11/03/2003 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/03/2003 12:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C390000024	Botones publicitarios (gafetes)			43,200	Pieza

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 6 DE MARZO DEL 2003.
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.

COORDINACION GENERAL
JURÍDICA



CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUM. 100/2000 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA PRESENTADA POR SIMON RAMIREZ MARTINEZ EN CONTRA DE TRANSTURISMO HIDALGO, S.A. DE C.V. Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, CONSISTENTE EN EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE UBICADOS EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO CALLE JOSE ANTONIO VILLAGRAN No. 28, LOTE 10, MANZANA 3, UNIDAD HABITACIONAL LOS ZAPOTES EN HUICHAPAN, HGO., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 12 MTS. LINDA CON LOTE 3, MANZANA 3, AL SURESTE 15 MTS., LINDA CON LOTE 9, MANZANA 3; AL SUROESTE 12 MTS., LINDA CON ANDADOR BERNABE VILLAGRAN; AL NOROESTE 15 MTS., LINDA CON LOTE 11, MANZANA 3; SIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 180.00 MTS., MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HUICHAPAN, HGO., BAJO EL NUMERO 700, TOMO II, LIBRO 1o., VOLUMEN-, SECCION I DE FECHA 15 DE MARZO DE 1996, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$ 243,560.00, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SEÑALANDO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO No. 108 DE ESTA CIUDAD A LAS 13:30 HORAS DEL DIA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD ESPECIFICADA COMO AVALUO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO., A 18 DE FEBRERO DE 2003.

JESUS ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
HUICHAPAN, HGO.
AVISO NOTARIAL**

NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 UNO, HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO. POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 13,114 TRECE MIL CIENTO CATORCE, DE FECHA 5 CINCO DE MARZO DEL 2003 DOS MIL TRES. LA SEÑORA SOFIA BECERRIL RAMIREZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DERIVADOS DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA SEÑORA AALICIA BECERRIL RAMIREZ, PROMETIENDO FORMULAR INVENTARIO Y AVALUOS CORRESPONDIENTES.-----
PUBLICACION EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 859, CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-----

2-1

HUICHAPAN, HGO., MARZO DEL 2003.


LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 1.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1266/02-14
POBLADO: TLAXOCOYUCAN
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARIA MERCEDES SOTO GUZMAN, se hace de su conocimiento que JUAN CARLOS SOTO FERNANDEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 234 ubicada en el poblado Tlaxocoyucan, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Noviembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 DE MAYO DEL AÑO 2003, A LAS 9:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 19 de Febrero del año 2003.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 2



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

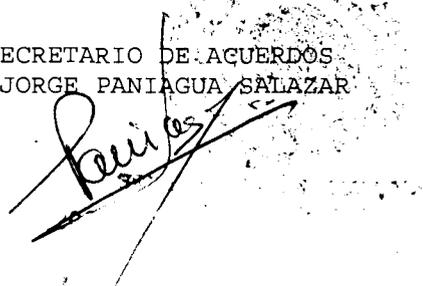
E D I C T O

EXPEDIENTE: 65/02-14
POBLADO: NAXTEY B.C.
MUNICIPIO: ALFAJAYUCAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a BENIGNO SALAS SILVESTRE, se hace de su conocimiento que ANASTACIA MORALES SALAS, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de las parcelas ejidales números 100, 101 y 380, ubicadas en la comunidad Naxtey, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 28 de Enero del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DE ABRIL DEL AÑO 2003, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 20 veinte de Febrero del año 2003. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 74/02-14

POBLADO: SAN ISIDRO TETLAPAYAC

MUNICIPIO: ALMOLOYA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado JESUS HERNANDEZ ORTEGA, se hace de su conocimiento que el Señor ROMAN HERNANDEZ GARCIA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Isidro Tetlapayac, Municipio de Almoloya, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 veinte de febrero del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 DE MAYO DEL AÑO 2003, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Almoloya, Hidalgo.- DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 26 de Febrero del año 2003. - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 14 PACHUCA, HGO.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Floricela Baltazar Trejo, en contra de Ignacio Martínez Melo, expediente número 932/2002.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez de que en autos obran las contestaciones a los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Ignacio Martínez Melo, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el expediente número 932/2002, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de enero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ Apoderado Legal de Solida Administradora de Portafolios Sociedad Anónima de Capital Variable, promueve Juicio Hipotecario, en contra de Francisco Merrari López, expediente número 26/99.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 de octubre del 2002.

Por presentado José Luis Aguilar Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Francisco Merari López Ortiz e Irma Maldonado de la Cruz, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad apercibidos que de no hacerlo así serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Peñafiel López que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 28 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 07 siete de febrero del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Norma Olvera Sánchez, en contra de Salvador Edgar Villeda Hernández, expediente número 1100/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 07 siete días del mes de febrero del año dos mil tres.

Por presentada Norma Olvera Sánchez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 55, 57, 82, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que ha quedado debidamente acreditado que en verdad se ignora el domicilio del demandado, como lo solicita procédase al emplazamiento por edictos.

II.- En consecuencia publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo edición regional Tula, haciéndose saber al demandado Salvador Edgar Villeda Hernández, que dentro del término de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, deberá contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula, quedando los autos originales a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autentica y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 12 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Teresa Márquez Sampayo en carácter de Endosatario en Procuración del C. Joel Azpeitia Cruz, en contra del C. Clemente Austria Bustos, expediente número 45/2002, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de gravámenes, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente y continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha trece de febrero del año dos mil dos, que se hace consistir en un bien inmueble ubicado en Lote número 3, Manzana W, Fraccionamiento Colosio, de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 13:00 trece horas del día 11 once de marzo del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocado a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de la C. Imelda Rojas Guadarrama, expediente número 667/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de enero de 2003 dos mil tres.

Vistos los presentes autos, para dictar sentencia definitiva, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández, en contra de Imelda Rojas Guadarrama, expediente número 667/99 y RESULTANDOS: CONSIDERANDOS: RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Imelda Rojas Guadarrama, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$82,530.90 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado, más la cantidad de \$13,422.41 (TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 41/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas vencidas y no pagadas, así como los intereses pactados y gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia, por medio de edictos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCAN PRESUNTOS HEREDEROS:

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de febrero del 2003, dictado dentro del expediente número 32/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Virginia Guzmán Romero, promovido por Alfredo Gastón Guzmán Amador, en el cual se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar de la C. Virginia Guzmán Romero y comparezcan al local de este H. Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si a sus intereses conviene.

Para su publicación por dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., febrero 13 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rosa Durán Fernández y/o Jesús González Barrera, en contra de los CC. Jorge Rodríguez Tejeda y otros, expediente 266/2000, se dictó un auto en los términos siguientes:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres.

Por presentados Rosa Durán Fernández y Jesús González Barrera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 109, 110, 111, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio del demandado Jorge Rodríguez Tejeda, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de contestación a la misma, apercibido de que en caso de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 1041/02**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Armando Ramos Cazañas, en contra de Laura Isela Guevara Villarreal, expediente 1041/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de febrero del 2003 dos mil tres.

Por presentado Armando Ramos Cazañas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que, de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, se autoriza el emplazamiento de la C. Laura Isela Guevara Villarreal, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta

días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. SALOMON JERONIMO GUTIERREZ SILVESTRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. VICTOR HUGO QUIJANO JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de los autos del expediente número 235/2002, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Karen Laue Fragoso, en contra de Víctor Hugo Quijano Jiménez, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 7 siete de febrero de 2003 dos mil tres.

Por presentada Karen Laue Fragoso con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 32, 33, 34, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la ocursoante en el escrito que se provee.

II.- Vistos los autos del presente Juicio, como se solicita, emplácese al demandado Víctor Hugo Quijano Jiménez, por medio de edictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir del último edicto en los respectivos periódicos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. Karen Laue Fragoso, apercibido para el caso contrario, se le declarará confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y toda notificación se le realizará por cédula, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de lo contrario, toda notificación, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Lic. Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fé".

3 - 2

Apan, Hgo., a 20 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2003

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Gaudencia Córdova Calvario, expediente número 529/97.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Avenida Juárez Sur número 203, en Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.80 metros linda con Hotel Colonial; Al Sur: 15.80 metros linda con Cristina Arrieta; Al Oriente: 9.90 metros linda con casa número 3; Al Poniente: 9.90 metros linda con Alberto Vitar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 686, del Tomo I, Libro I, Sección 1a., de fecha 20 veinte de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 19 diecinueve de marzo de 2003 dos mil tres.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$378,564.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, lugares de costumbre y tableros notificadores de este H. Juzgado.

Tomando en consideración que el bien inmueble motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. competente de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados, en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de ese H. Juzgado así como en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de los CC. Julieta Vera García y Simeón Jorge Olguin Nájera, expediente número 486/97, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de febrero de 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 343, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, así como la tesis de jurisprudencia Prueba Pericial, Apreciación de la Materia Mercantil. Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, XIII.- En el, Pág. 288, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 5 cinco de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en inmueble ubicado Privada de Tamaulipas número 406, de la casa 15, Manzana 2, Fraccionamiento Insurgentes en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 13.825 trece metros ochocientos veinticinco centímetros y linda con la casa número 16; Al Sur: 13.825 trece metros ochocientos veinticinco centímetros y linda con la casa número 14; Al Oriente: 10.00 diez metros y linda con terreno baldío; Al Poniente: 10.00 diez metros y linda con Privada de Tamaulipas, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 20 veinte de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$259,387.50 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y en las puertas del Juzgado que comprende la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede.

VI.- Por lo que hace a tomar como base para el remate convocado el precio que refiere en el de cuenta, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por ser notoriamente impropcedente toda vez que los dictámenes periciales no están sujetos al arbitrio de las partes dentro del Juicio.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Rocío Flores Lara, en contra de José Cándido Vargas Cárdenas, expediente número 440/2001.

Auto de fecha 7 de febrero del año en curso, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido y por perdido el derecho para hacerlo.

Se abre el término de 10 días fatales de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación practicada a los litigantes del Juicio.

Notificar a la parte demandada por medio de cédula en los tableros de este Juzgado y publicarse el presente acuerdo por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 18 de febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Ingeniero Rubén Alberto Suárez de la Fuente, en contra de Empresa de Seguridad Familiar Pachuqueña A.C., expediente No. 364/01, que con fecha 10 diez de febrero, se dictó una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ingeniero Rubén Alberto Suárez de la Fuente, en contra de Empresa de Seguridad Familiar Pachuqueña A.C., expediente número 364/2001 y RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor Rubén Alberto Suárez de la Fuente, probó su acción la demandada Seguridad Familiar Pachuqueña A.C., no compareció a Juicio, siguiéndose éste en su rebeldía.

CUARTO.- Por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, se declara que ha operado a favor del actor la prescripción positiva adquisitiva respecto del inmueble ubicado en la calle de Cedro, Lote 138, Manzana 3, del Fraccionamiento El Alamo, del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En 8.00 metros linda con la propiedad del señor Julio César Martínez Morales; Al Noreste: En 17.00 metros linda con Lucina Galván Parra; Al Sureste: En 8.00 metros linda con la calle Cedro; Al Suroeste: En 17.00 metros linda con el Lote 139, (lote baldío) y por virtud de ello se ha convertido en propietario del mismo para los efectos legales a los que haya lugar, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 224, del Tomo 93, Sección I, Volumen V, de fecha 6 de agosto de 1977.

QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta sentencia, inscribese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, misma que servirá de

Título de Propiedad al actor, Ing. Rubén Alberto Suárez de la Fuente, ordenándose también la anotación marginal respectiva en el antecedente de propiedad de dicho inmueble.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. Verónica Judith Jiménez, que autoriza y dá fé".

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****A QUIENES SE CREAN CON DERECHO:**

Por auto de fecha 07 siete de noviembre de 2002 dos mil dos, dictado dentro de los autos del expediente número 901/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Cirenía Cuéllar Sánchez, en contra de Tarcicio Domínguez Guzmán, se ordenó publicar en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 3 tres de septiembre del año próximo anterior, que a la letra dice:

"PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil seguida.

TERCERO.- La actora probó su pretensión (acción), mientras que el demandado se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se declara la liquidación por prescripción positiva del bien materia del presente Juicio, que lo es el bien inmueble ubicado en la calle Nicolás Romero sin número, colonia El Calvario, en Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 25.00 veinticinco metros con Teófilo Hernández; Al Sur: 24.15 veinticuatro punto quince metros con calle privada; Al Oriente: 10.00 diez metros con Francisco Ruiz Pastén y Al Poniente: 10.09 diez punto cero nueve metros con calle pública Nicolás Romero, a favor de la parte actora la C. Cirenía Cuéllar Sánchez, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 66 sesenta y seis, Sección Quinta, de fecha 09 nueve de marzo de 1966 mil novecientos sesenta y seis, en los términos establecidos en el Considerando Tercero de este fallo.

QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción del inmueble materia de este Juicio que se encontraba a favor del C. Tarcicio Domínguez Guzmán, a favor de la parte actora Cirenía Cuéllar Sánchez, para tal efecto gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado en Derecho Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica Anaya Montiel, que dá fé".

2 - 2

Apan, Hgo., enero 24 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las catorce horas del día 19 diecinueve de marzo del año 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Ranulfo Olguín Ramírez, en contra de Francisca Alvarez Mendoza, expediente número 107/996, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha cuatro de septiembre del año 2002, por el Actuario de Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de los bienes inmuebles, el predio ubicado en esquina carretera México Laredo, esquina con Avenida Insurgentes, Ixmiquilpan, Hidalgo, denominado San Gabriel, inmueble que se encuentra inscrito bajo Partida número 696, Tomo Primero, Libro Primero, de la Sección Primera de fecha 29 de agosto del año 2002, el cual será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$139,602.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos, asimismo el inmueble ubicado en el barrio de San Antonio de esa ciudad, (hoy colonia Benito Juárez), el cual se encuentra inscrito bajo Partida 326, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de junio de 1993, ante la fé del Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hidalgo y del cual será postura legal la que cubra de contado del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$154,385.50 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces dentro de siete días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial de Desahucio, promovido por Arturo Valdespino Limón, en contra de Enrique Blancas Samperio, expediente número 1021/95, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó acuerdo con fecha 10 diez de febrero del año 2003 dos mil tres, que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Arturo Valdespino Limón con su escrito de cuenta..., se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en el ubicado en calle Fray Francisco de Toralto 105, boulevares de San Francisco en esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 18 dieciocho de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$812,966.66 (OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jaime Daniel Orozco Martínez, en contra de María de los Angeles Bolaños Flores, expediente número 915/2001, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2003 dos mil tres.

Por presentado Jaime Daniel Orozco Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 52, 53, 55, 57, 58, 82, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el Artículo 3o. Transitorio del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos los edictos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Como se solicita se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de diez días hábiles para las partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido por Manuel Soria Jaime, expediente número 211/99, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de febrero del 2000 dos mil.

Por presentado Manuel Soria Jaime con su escrito de cuenta y dos oficios que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo, a fin de que se notifique a la causahabiente Celia Villar Jiménez la radicación de las presentes diligencias de información testimonial ad perpetuam, promovido por Manuel Soria Jaime a efecto de acreditar el derecho de propiedad por prescripción positiva sobre el bien inmueble ubicado en calle Guadalupe No. 108, colonia La Surtidora, cuyas medidas y colindancias obran dentro de los autos del expediente número 211/99, haciendo de la C. Celia Villar Jiménez que tiene un término de 15 quince días después de la última publicación antes ordenada para comparecer dentro del presente Juicio y hacer valer lo que a su derecho e intereses convenga.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Moisés Carmona Ramos, que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 4-03-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Elda Apolonia Pineda Cerón, en contra de Eleazar Vargas Rangel, expediente número 734/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre de 2002 dos mil dos.

Por presentada Elda Apolonia Pineda Cerón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos,

Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Eleazar Vargas Rangel, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Armina Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 11 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 4-03-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 23 veintitrés de octubre del 2002 dos mil dos, dentro del expediente número 35/2002, relativo al Juicio Escrito Familiar, promovido por Paulina Elva Sosa Beiza, en contra de Germán Mata Villanueva, se ordenó publicar el presente acuerdo que a la letra dice:

"Como lo solicita la promovente y a pesar de los informes requeridos de la Administración de Correos de Ciudad Sahagún, Hidalgo, Administración de Telégrafos de Ciudad Sahagún, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio del demandado Germán Mata Villanueva, se autoriza para que éste sea emplazado mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en el cual se le hace saber a la persona antes citada de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado".

3 - 1

Apan, Hgo., a 11 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA RAMIREZ B.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñeiro Acosta, Ariadna Piñeiro Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñeiro Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaína, número 202, colonia Real de Medinas, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: Mide 8.00 ocho metros y linda con Veta Vizcaína; Al Sureste: Mide 22.00 veintidós metros y linda con Lote 6-A; Al Noroeste: Mide 22.00 veintidós metros y linda con Lote 5; Al Suroeste: Mide 8.00 ocho metros y linda con Lote 16, con una superficie de 176.00 metros.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 10:00 horas del día 31 treinta y uno de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, en contra de los CC. Martha Alejandra Cevada Jiménez y Rodolfo Hernández de Lucio, expediente 356/2000, se dictó un auto en los términos siguientes:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de febrero del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 109, 110, 111, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio del demandado Rodolfo Hernández de Lucio, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se

publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibido de que en caso de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el C. Jorge Luis Henkel Butanda ahora Lic. Juan Carlos Yáñez López, en contra de María del Rosario Hernández. Ochoa, expediente número 29/996.

Como lo solicita el ocursoante y visto el estado que guardan los autos, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto a la fracción del bien inmueble ubicado en Lote 4, Manzana 100, Zona 02, de la comunidad de Santiago Tlapacoya, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 20.00 metros y linda con propiedad de Virginia Mendoza Muñoz; Al Sureste: 10.00 metros y linda con Lote 3; Al Suroeste: 10.00 metros y linda con calle 24 de Agosto; Al Noroeste: 20.00 metros y linda con calle 13 de Agosto.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$47,355.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para tercera subasta sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 20 veinte de marzo del año 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada Avícola Ganadera Flor de María y/o Lorenzo Manuel Espinosa Lara y otros, expediente número 452/97.

Sirviendo como postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes: A).- La cantidad de \$3'249,109.20 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS 20/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del Primero de ellos consistente en: Un predio urbano con construcción, ubicado en la Cuarta Sección del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 134.15 metros y linda con propiedad de la C. Francisca García de Orozco; Al Sur: 125.50 metros y linda con carretera a San Javier, Villa de Tezontepec; Al Oriente: 58.05 metros y linda con propiedad del señor José Francisco Orozco García; Al Poniente: 58.65 metros y linda con propiedad del señor Lorenzo Manuel Espinosa Lara y Evangelina Lara Sánchez de Espinosa, superficie total 7,575.28 metros cuadrados, sus construcciones son: Casa habitación 188.00 metros cuadrados construidos, tres casetas para pollos de 1,100.00 metros cuadrados cada una, tres bodegas de 62.00 metros cuadrados por unidad y una oficina de 110 metros cuadrados con barda perimetral. B).- La cantidad de \$5'019,680.00 (CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del Segundo de ellos consistente en: Un predio denominado El Magueyal, ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 128.25 metros y linda con propiedad de la señora María del Carmen Rodríguez; Al Sur: 128.25 metros y linda con propiedad del C. Alfredo Rodríguez Valencia; Al Oriente: 183.30 metros y linda con propiedad del señor Eulogio Rodríguez Islas; Al Poniente: 153.40 metros y linda con propiedad del señor Juan González Contreras, superficie total 21,591.00 metros cuadrados, sus construcciones son: Casa habitación 175.00 metros cuadrados, 5 cinco naves para pollos de 1,240 metros cada una, seis bodegas, una casa para velador de 50.00 metros cuadrados, un comedor-vestidor con 27.00 metros cuadrados con barda perimetral. C).- La cantidad de \$5'201,772.36 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del Tercero de ellos, consistente en: Un predio con construcción denominado Pueblo Nuevo, ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 100.30 metros y linda con vía de ferrocarril central; Al Sur: Mide en línea quebrada de Este a Oeste 117.60 metros y linda con propiedad del señor Simeón García, segunda medida doblada; Al Oeste: 115.80 metros y linda con camino a Salinas; Al Este: 123.55 metros y linda con propiedad del señor Simeón García; Al Oeste: 139.20 metros y linda con propiedad de la señora Teresa Casolco, superficie total 14,313.31 metros cuadrados, cuenta con las siguientes construcciones: Casa para velador de 45.00 metros cuadrados, 5 cinco casetas para pollos de 1,240 metros cuadrados cada una, 4 cuatro bodegas bardeadas perimetral de 161 Ml. D).- La cantidad de \$517,532.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto

del Cuarto de ellos, consistente en una fracción del predio urbano con construcción, ubicado en la Avenida Hidalgo, sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.50 metros y linda con propiedad que se reserva al donante Mario Espinosa Lara; Al Sur: 28.50 metros y linda con propiedad del señor José Vadelmar García; Al Oriente: 25.10 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: 25.10 metros y linda con la actual prolongación de la Avenida Hidalgo, superficie total 715.35 metros cuadrados, sus construcciones son: Casa habitación con construcción de buena calidad tanto como en el exterior como en su interior, con una superficie construida de 270.00 metros cuadrados, cuenta con todos los servicios urbanos. E).- La cantidad de \$1'056,604.00 (UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del Quinto de los inmuebles, consistente en una fracción del predio urbano con construcción denominado El Zauco, ubicado en avenida 16 de Septiembre sin número, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte: Mide en dos lineamientos discontinuos de Poniente a Oriente en recta de 51.00 metros y linda con Avenida 16 de Septiembre (carretera a Villa de Tezontepec que es su ubicación) y en recta de 120.00 metros linda con propiedad de los señores Gerardo Castañeda en 10.00 metros y linda con propiedad del Jorge Islas, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Valentín Zarco, 20.00 metros linda con propiedad del señor Juan Torres, 50.00 metros, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Pedro Domínguez; Al Sur: Mide en 7 lineamientos con dirección de Oriente al Poniente que miden 11.90 metros, 4.60 metros, 5.75 metros, 122.40 metros, 4.40 metros, 4.50 metros la primera a la sexta respectivamente y linda con el arroyo El Papalote y en 15.00 metros la séptima que reserva la parte vendedora Enrique García Meneses; Al Oriente: Mide en dos líneas discontinuas en dirección de Norte a Sur recta 35.70 metros linda con propiedad del señor Gerardo Castañeda y en diagonal 47.30 metros y linda con propiedad del señor Luis Islas; Al Poniente: Mide en diagonal en 133.50 metros y linda con propiedad que se reserva a la parte vendedora Enrique García Meneses, superficie total 13,939 metros cuadrados, cuenta con las siguientes construcciones: Casa habitación de buena calidad en su construcción, sus acabados son regulares, la superficie construida es de 33.00 metros cuadrados, contando con todos los servicios urbanos. F).- La cantidad de \$998,400.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del Sexto de los inmuebles, consistente en un predio sin construcción Los Amores ubicado en la calle Centenario sin número, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 146.15 metros y linda con terreno de la escuela Agropecuaria; Al Sur: 126.00 metros y linda con propiedad del señor Manuel Torres; Al Oriente: Mide diagonal 242.70 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide en diagonal 215.90 metros y linda con calle Centenario, superficie total 31,200.90 metros cuadrados. G).- La cantidad de \$9'265,912.76 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 76/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del Séptimo de los inmuebles, consistente en una fracción del predio denominado El Chato, ubicado en Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 200.00 metros y linda con camino de Las Partidas; Al Sur: Mide 200.00 metros y linda con propiedad del señor Manlio Pacheco Valdespino; Al Oriente: Mide 300.00 metros y linda con camino de Mogotes a Tizayuca; Al Poniente: Mide 300.00 metros y linda con propiedad del señor Manlio Pacheco Valdespino, superficie total 6-00-00 Ha., cuenta con las siguientes construcciones 7 siete casetas de 1,400 metros cuadrados cada una, siete bodegas de aproximadamente 60.00 metros cuadrados cada una, 1,000 metros cuadrados

de barba perimetral, cisterna de 125,000 litros, dos casas habitación para peones. H).- La cantidad de \$432,240.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del Octavo inmueble, consistente en el predio urbano, ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 78.50 metros y linda con Avenida 16 de Septiembre; Al Sur: Mide 70.00 metros y linda con propiedad que es o fué del señor Tomás Cerón Alonso; Al Oriente: Mide 109.80 metros y linda con camino privado; Al Poniente: Mide 147.50 metros y linda con propiedad que es o fué del señor Gabino García Ramírez, con una superficie total de 9,005.00 m² metros cuadrados. I).- La cantidad de \$25'741,250.32 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 32/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación de los inmuebles, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 4-03-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Inmatriculación o Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la propiedad a favor de Javier Efrén Ramírez Silva respecto del bien inmueble ubicado en términos de la comunidad de Santa Mónica, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, conocido como Minillas, cuya superficie aproximada es de 6 hectáreas y 35 áreas, por tener las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente: 105.00 metros con propiedad de Ascensión Roldán; Al Poniente: 105.00 metros con propiedad de Buenaventura Samperio; Al Norte: 605.00 metros con propiedad de Odilón Avila y Al Sur: 605.00 metros con propiedad de Sabino Roldán, promovido por Javier Efrén Ramírez Silva, expediente número 159/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero de 2003 dos mil tres.

Por presentado Javier Efrén Ramírez Silva con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 352, 879 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 9:30 nueve treinta horas del día 19 diecinueve de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la testimonial ordenada en autos.

II.- En los términos ordenados por auto de fecha 9 nueve de enero de los corrientes publíquense los edictos respectivos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa

legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé.

Auto.- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 9 nueve de enero de 2003 dos mil tres.

Por presentado Javier Efrén Ramírez Silva con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 352, 879 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- En virtud de que el promovente manifiesta desconocer el domicilio de sus colindantes, procédase a notificarles la tramitación del presente Juicio por medio de edictos los cuales deberán publicarse por 2 dos veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por el C. Miguel Angel Lastire Pérez, ahora por el C. Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Humberto M. Soler Castillo y María del Carmen de la Concha, expediente número 527/94.

"II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria por la parte demandada.

III.- Se señalan las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien otorgado en garantía hipotecaria consistente en el inmueble ubicado en antigua carretera México-Pachuca, kilómetro 90, denominado Rincón Brujo, Lote 24, Privada San Marino, colonia Ampliación Santa Julia, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras de la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares de costumbre.

VI.- Se hace saber a los interesados, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Ordenamiento Legal que se invoca".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 4-03-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está tramitando un Juicio Escrito Familiar, promovido por Ricarda Aldana Mayorga y Armando Tapia Marín, en contra de Marlén Silva Moreno, expediente número 195/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso, que a la letra dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del plazo concedido para tal efecto.

II.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos díciese el auto admisorio de pruebas que conforme a derecho proceda.

III.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de fecha 03 tres de febrero del presente año.

IV.- No se hace especial pronunciamiento respecto a la parte demandada en virtud de que como se dijo no ofreció pruebas.

V.- Se elige la forma escrita para el desahogo de la probanza admitida.

VI.- Se abre un período probatorio de 20 veinte días improrrogables para el desahogo de dichas pruebas.

VII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza misma que estará a cargo de la parte demandada Marlén Silva Moreno, a quien deberá citársele en su domicilio procesal para que el día y hora antes mencionado comparezca en el local de este H. Juzgado a absolver posiciones debidamente identificada en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que en caso de dejarlo de hacer así sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VIII.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora se señalan las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de dicha prueba la cual estará a cargo de los CC. Isabel Lugo Arteaga, Olga Ramírez Miranda y María Fabiola Pérez Rodríguez, requiriendo al oferente de la prueba para que el día y hora antes citado presente en el local que ocupa este H. Juzgado a sus testigos tal y como se comprometió hacerlo, apercibido que en caso de no ser así será declarada desierta.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además notificarse de la forma ya prevenida. X.- XI.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 4-03-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de María Esther de la Consolación Gómez Sánchez, promovido por María Eugenia Gómez Sánchez, dentro del expediente número 438/2002, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

Regístrese y fórmese expediente.

Se tiene por denunciada la muerte sin testar de quien en vida llevó el nombre de María Esther de la Consolación Gómez Sánchez, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertidos en el de cuenta.

Dése la intervención que legalmente corresponde al Agente del Ministerio Público, adscrito a este H. Juzgado.

Se señalan las 11:00 once horas del día 20 veinte de septiembre del año en curso, para que se verifique el desahogo de la información testimonial a cargo de personas dignas de fé, prevista en el Artículo 787 citado, para acreditar quienes son las únicas personas que tienen derecho a heredar en esta sucesión, previa la citación del Representante Legal adscrito.

Librese atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, para que informen si en sus archivos encuentran registrada disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la herencia.

Prevía copia certificada, toma de razón y recibo que para debida constancia obre en autos, devuélvase a la promovente los documentos que solicita en el de cuenta.

Por señalado domicilio procesal y por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados.

Se requiere a la promovente para que proporcione los domicilios de los CC. Antonio Gómez Rangel y Alicia Sánchez Barrios, quienes en los hechos del ocuro de desprende que son padres de la de cujus, así como de Manuel Mario Gómez Sánchez, hermano de la autora de esta sucesión, a efecto de que se le informe la radicación de la presente sucesión, para que se presente a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles.

Tomando en consideración que la denuncia de esta sucesión la realiza la promovente ostentándose en carácter de parienta colateral igual en segundo grado, procédase a fijar por dos veces consecutivas edictos tanto en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación en la ciudad de México, Distrito Federal, anunciando la muerte sin testar de María Esther de la Consolación Gómez Sánchez, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante H. Juzgado a reclamarla dentro de los cuarenta días contados a partir de al última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Gírese exhorto con los incertos necesarios al C. Juez Civil competente de la ciudad de México, D.F., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva ordenar la citada publicación de edictos en uno de los diarios de mayor circulación en esa ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, expediente número 638/96, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

“ Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veintinco de febrero del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente Juicio, consistente en el predio urbano con construcciones ubicado en Avenida Universidad número 100, casa número 14, entrada por Arco, Conjunto Habitacional Acueducto, en esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 10.80 linda con Avenida Universidad; Al Sur: 15.00 linda con Lote 13; Al Oriente: 5.56 linda con área de acceso y Al Poniente: 5.21 linda con Samuel Copca Hernández; Pancoupe: 3.79 linda con área de acceso y Avenida Universidad, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas del día 24 veinticuatro de marzo del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé”.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 5 de marzo de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eduardo Salinas Alcántara Endosatario en Procuración de Matilde Cedillo Cerón, en contra de José Martín Monzalvo Contreras, expediente número 141/2001, con fecha 18 dieciocho de febrero del 2003 dos mil tres, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

“Por presentado Eduardo Salinas Alcántara con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1075, 1401 y 1406 del Código de Comercio y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, esta Secretaría procede a realizar la certificación del cómputo del plazo fijo para el desahogo de pruebas que se dictó por auto de fecha 9 nueve de diciembre del año 2002 dos mil dos, en su primer punto, el cual comenzó a correr desde el día 20 veinte de enero del año 2003, que fué la última publicación de los edictos ordenados y concluyó el día 12 doce de febrero del 2003 dos mil tres.

II.- En consecuencia al punto anterior y como lo solicita el promovente se dá por concluido el período probatorio dentro del presente Juicio, quedando en esta Secretaría a disposición de las partes los presentes autos para que en el término legal de 2 dos días formulen sus correspondientes alegatos.

III.- Además de notificarse a la parte demandada en el domicilio procesal, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio, Juez Primero de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas”.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. José Alberto Rodríguez Calderón como Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Enrique Carlos Howes Krickman y Justina Adela Navarrete Estrada de Howes, expediente Núm. 504/98.

En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se decreta en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y materia de este Juicio, consistente en un predio urbano con construcciones denominado La Ladera y fracción inmersa en él, ubicado en carretera Atotonilco-Conejos actualmente República del Perú número 65, en Atotonilco de Tula, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 1o. primero de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$586,700.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre, en razón a que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado procesa a ordenar a quien corresponda realice las publicaciones en los lugares públicos de costumbre y puertas de ese H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Víctor Manuel Fernández de la O. y/o Benita Susana Vega Bazán, expediente número 244/2000, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 de febrero del 2003.

Por presentado Lic. Hugo Sergio Bolio Amador con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 558, 561, 563, 567, 568, 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en Lote número 974, de la Manzana 9, Tercera Segunda, ubicado en el Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.00 veinte metros y linda con el Lote número 973; Al Sur: 20.00 veinte metros y linda con el Lote 975; Al Oriente: 8.00 ocho metros y linda con calle Lomas del Parque; Al Poniente: 8.00 ocho metros y linda con calle de Cubitos-La Paz, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de marzo del año en curso, la cual será sin sujeción a tipo.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$476,664.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, tableros notificadores del H. Juzgado y ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

En autos del expediente 89/99, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Demetrio Ramírez Vera, en contra de Angel Luis Ibarra Jiménez y Reyna Flores Terán, se dictó un auto con fecha 11 de febrero del 2003, que a la letra dice:

"Por presentado Demetrio Ramírez Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 131, 254, 287, 627 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora, acusando la rebeldía en que incurrieron los codemandados Angel Luis Ibarra Jiménez y Reyna Flores Terán, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el tiempo otorgado para tal efecto, por lo que se les tiene por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- En consecuencia, se declara presuntivamente confesos a los mismos de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto IV del auto de fecha 19 de diciembre de 1999, por lo que en lo sucesivo, notifíquesele a la demandada por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que en lo posterior se ordene otra cosa.

IV.- Se declara fijada la litis en el presente auto abriendo un término de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles fatales para ambas partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Zacualtípán de Angeles, Hgo., febrero 26 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Benjamín Hernández Ordóñez, promovido por los CC. Prisciliano, Justina y Elena todos de apellidos Hernández Ordóñez, dentro del expediente número 32/2003.

Regístrese y fórmese expediente.

Se admite la radicación en este H. Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de Benjamín Hernández Ordóñez.

Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público, adscrito a este H. Juzgado.

Se señalan las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de febrero del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial respectiva.

Toda vez que los denunciados de la presente sucesión intestamentaria son parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor de la sucesión, fíjense avisos en los sitios públicos de este Distrito Judicial y en el lugar de origen del finado, anunciándose la muerte sin testar del señor Benjamín Hernández Ordóñez, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que los CC. Prisciliano, Justina y Elena de apellidos Hernández Ordóñez, para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarlos dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Hidalgo.

Gírense atentos oficios a los CC. Titular de la Dirección General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que, a la mayor brevedad posible, informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión.

Como corresponde agréguese a sus autos los anexos (copias certificadas de actas del Registro Civil), que se exhiben al de cuenta, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, los cuales deberán ser devueltos al promovente previa copia certificada toma de razón, de identificación y recibo que obre en autos para constancia.

Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado para los efectos anotados al profesionista mencionado.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 4-03-2003

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, contra de Leonardo Alfonso López Organista y Berenice Rodríguez Bermúdez, expediente número 248/2001.

Se decreta en pública subasta, la venta judicial del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria y el cual se encuentra ubicado en el Departamento 8, Edificio 4, sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado Hacienda El Alamo, calle Hacienda El Alamo, Manzana VI, Sección C, Fraccionamiento Privadas de San Javier, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En cinco líneas que miden 3.00 metros linda con área común, 3.00 metros linda con área común, en 2.00 metros linda con área común, 2.25 metros linda con área común y 1.10 metros linda con vestíbulo y escalera; Al Sur: 10.20 metros linda con lindero del predio; Al Oriente: En dos líneas que miden 3.50 metros linda con Edificio 5, Hacienda San Miguel Regla y 3.50 metros linda con área común; Al Poniente: En dos líneas que miden 2.50 metros linda con Departamento 7 y 6.00 metros linda con escaleras; Abajo: 60.00 metros linda con Departamento 06; Arriba: 60.00 metros linda con azotea.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 17 diecisiete de marzo del año 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$122,370.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 24 de febrero de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 26-02-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 179/1996 dentro del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Erasmo Jiménez Chavando, en contra de J. Ascención Martínez Rufino y Delfina Lugo de Martínez, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 22 veintidós de enero del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Erasmo Jiménez Chavando con su escrito de cuenta, el cual visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día jueves 13 trece de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio en que se actúa, respecto del inmueble dado en garantía hipotecaria, denominado Tlaloc, ubicado en San José Atlán, Hidalgo, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 112.50 metros linda con Everardo Leal; Al Poniente: En dos líneas de 183.00 metros linda con Merced viuda de Bautista callejón de por medio, Guadalupe y Concepción Cea, cerca de por medio; Al Oriente: En línea curva de 192.00 metros linda con propiedad de Everardo Leal, carretera de por medio, cuyo inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número de Partida 290, Fojas 134 frente y vuelta, Sección V, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, hipoteca que quedó inscrita bajo el número 39, del Tomo U, Libro 2o., Sección I, de fecha 9 nueve de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, siempre que tal cantidad sea suficiente a cubrir la suerte principal.

III.- Publiquense los edictos correspondientes anunciándose por dos veces dentro de siete en siete días, la subasta fijándose en sitios públicos de costumbre, en los que deberá indicarse el valor, día, hora, sitio de remate, edictos que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional.

IV.- El escrito de cuenta se manda agregar a sus autos originales para que surta sus efectos legales correspondientes.

V.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña que dá fé".

Huichapan, Hgo., enero de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está tramitando un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ramón Torres Alamilla, en contra de Angélica Rivero López, expediente número 250/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, que a la letra dice:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas la promovente en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, en consecuencia se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y en tal virtud, cítese por los conductos legales a la C. Angélica Rivero López, para que el día y hora señalado comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibida que de no comparecer sin acreditar justa causa será declarada confesa de las posiciones calificadas de legales por la C. Juez de los autos y que deje de absolver.

II.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora cítese a ésta para que el día 26 veintiséis de marzo a las 10:00 diez horas presente a sus testigos de nombres Guadalupe Alamilla Gutiérrez y Martha Alamilla Gutiérrez, ante el local de este H. Juzgado tal como se comprometió a hacerlo, apercibida que de no hacerlo sí será declarada desierta dicha probanza.

III.- En preparación al desahogo de la inspección judicial admitida a la parte actora cítese por los conductos legales a las partes en este Juicio para que el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, a las 10:00 diez horas comparezcan ante el local de este H. Juzgado para que en compañía del personal del mismo nos traslademos al lugar en donde habrá de desahogarse dicha probanza.

IV.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de marzo del año en curso, para llevar a cabo la ratificación de firma y contenido del documento admitido a la parte actora y a cargo de Angel Torres Peña y María Guadalupe Alamilla Gutiérrez y para tal efecto se requiere al oferente de la prueba los presente el día y hora señalado tal y como se comprometió a hacerlo.

V.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VI.-

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Elizabeth Cruz Hernández, Juez por Ministerio de Ley de este Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé"

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 04-03-2003